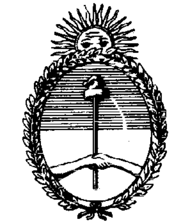
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE OCTUBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.988

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

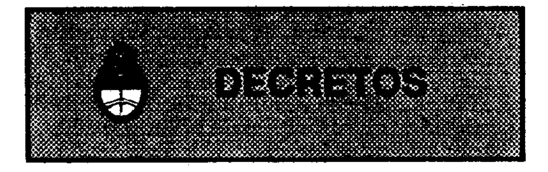
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PESCA

Decreto 1698/94

Establécese un régimen de aplicación a las importaciones de buques pesqueros realizadas al amparo del Decreto Nº 440/71. Excepciones.

Bs. As., 28/9/94

VISTO el expediente Nº 803.716/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Leyes Nros. 19.000 y 23.697, y los Decretos Nros. 439 de fecha 20 de abril de 1971, 440 de fecha 20 de abril de 1971, 2529 de fecha 26 de agosto de 1977 y artículo 664 de la Ley Nº 22.415, y

CONSIDERANDO:

Que resulta objetivo primordial de la política económica el saneamiento de aquellas situaciones que sufriera el sector pesquero por circunstancias sobrevinientes a regímenes promocionales cuyas condiciones se tradujeron en obligaciones de cumplimiento imposible o excesiva onerosidad para las empresas y para el Estado Nacional, en un marco de equidad regulatorio.

Que por el Decreto Nº 440/71, reglamentario de la Ley Nº 19.000, se otorgaron licencias arancelarias para la importación de buques con destino a la explotación pesquera.

Que el régimen establecido por dichas normas imponía a las empresas beneficiarias la obligación de construir en astilleros del país unidades pesqueras que totalizaran un TREINTA POR CIENTO (30 %) o un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) como mínimo de lo importado, según el lugar en el que se hallaren instaladas, al Sur o al Norte del Río Colorado.

Que con el objeto de que las empresas pesqueras pudieran cumplir con la obligación impuesta, el artículo 8º de la Ley Nº 19.000 previó la concesión de asistencia financiera promocional por vía de préstamos, avales y otras operaciones de créditos, que se encauzarían a través del EX-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (BANADE) y del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, teniendo a su cargo el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO la coordinación y compatibilización de las acciones de las instituciones oficiales en función a los requerimientos de la economía pesquera y a las disponibilidades financieras (artículo 9º de la Ley Nº 19.000).

Que por el Decreto Nº 2529/77 se amplió el plazo establecido por el artículo 5º, inciso d), apartado 1) del Decreto Nº 440/71, reglamentario de la Ley Nº 19.000, para las empresas instaladas al norte del Río Colorado.

Que en los considerandos de la referida ley y de su Decreto reglamentario Nº 440/71, se invoca la necesidad de proponer el desarrollo de la actividad pesquera, previendo que debe contemplarse la importación de buques, frente a la falta de tales bienes en el país, o ante la ausencia de condiciones idóneas para aquella finalidad.

Que la inclusión de la obligación de construir un porcentaje del tonelaje importado debe interpretarse, entonces, como una condición complementaria y accesoria que no puede desnaturalizar el objetivo pesquero propiamente dicho, reconocido al expresarse que no existan bienes alternativos en el mercado local.

Que por otra parte, el Decreto Nº 78 de fecha 15 de enero de 1986, eximió de la obligación de control de destino establecida en el inciso a) del artículo 5º del Decreto Nº 440/71 para los buques de más de SESENTA (60) metros de eslora que fuesen exportados.

Que sin tomar en consideración la ausencia de razonabilidad que hoy tendrían cláusulas de ese tipo, acorde con la transformación económica de nuestro país, debe ponderarse el incumplimiento del Estado Nacional para otorgar los créditos de inversión previstos en el artículo 8º de la Ley Nº 19.000.

Que debido a circunstancias económicas de público conocimiento que concluyeran en el estado de emergencia reconocido por los TRES (3) Poderes del Estado Nacional no se dispuso de la financiación oficial comprometida en el régimen de que se trata.

Que muchos de los buques incorporados corresponden a aportes de capital externo en la constitución de sociedades locales y mixtas que de otra forma no se hubieran radicado.

Que las empresas importadoras cumplieron con la comprobación de destino exigida en el mismo decreto, y generaron exportaciones incrementales, creando fuentes de empleo y concretando polos de desarrollo en el litoral marítimo, particularmente en la región patagónica.

Que gran parte de las empresas, más allá de sus proyectos, efectuaron inversiones en plantas industriales en tierra, con valores que en muchos casos compensan holgadamente la exigencia del artículo 5º del Decreto Nº 440/71, sin disponibilidad crediticia oficial.

Que en forma simultánea con el proceso de crecimiento que vivía el sector se otorgaron nuevos permisos de pesca, de manera que, en la actualidad, dada la dimensión de la flota pesquera, el cumplimiento en especie de la obligación impuesta por el artículo 5º del Decreto Nº 440/71 llevaría a una evidente sobreexplotación de los recursos.

Que en el lapso transcurrido desde el dictado del Decreto Nº 440/71 se han aplicado distintos regímenes arancelarios para la importación de buques hasta llegar, en la actualidad, a un gravámen igual a CERO (0).

Que esta última circunstancia se vería enfrentada con la exigencia de cumplimiento de una condición inexistente en el marco actual de la política económica, creando una situación de privilegio del importador actual con relación a las empresas ya radicadas que efectuaron inversiones.

Que la crisis financiera y económica que sufrieran distintos sectores, llevó también a la actividad pesquera, netamente exportadora, a situaciones límites, coincidentes con la realidad nacional reconocida en la Ley Nº 23.697, entre otras.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de normas de esta especie en virtud de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley Nº 22.415 y de los incisos 1) y 2) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Las presentes disposiciones serán de aplicación a las importaciones de buques pesqueros realizadas al amparo del Decreto Nº 440/71, que a la fecha de publicación de este decreto no hubieran dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 5º inciso d) apartados 2 y 3 e inciso e) apartados 2 y 3 del referido decreto. Quedan exceptuados del presente régimen los buques ingresados por otros regímenes especiales que contemplaran desgravaciones arancelarias.

Art. 2º — A partir de la vigencia del presente decreto y por el término de SESENTA (60) días corridos, las empresas interesadas podrán acogerse voluntariamente al régimen de sustitución de obligaciones establecido por este Decreto.

Art. 3º — A los fines de considerar satisfechas las obligaciones establecidas por el Decreto Nº 440/71, de conformidad con el artículo 2º del presente decreto, respecto de la empresa pesquera importadora en cuestión, sustitúyese la obligación original por el pago de la suma que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(250 x a) + (200 x b) + (10 x TRB) + (100 x c) = Pago por embarcaciones ($)

a) Antiguedad del buque en el momento de su incorporación a la Matrícula Nacional.

b) Diferencia de años entre el comienzo de las operaciones pesqueras y 1994.

TRB: Tonelaje de Registro Bruto de cada buque.

c) Porcentaje del TRB comprometido no construido.

Art. 4º — En los casos en que se acreditase la existencia de un grupo económico, mediante sociedades fusionadas, absorbidas, agrupadas, controladas, o en otra forma que por resolución fundada de la autoridad de aplicación así lo considere, será de aplicación lo dispuesto en el presente decreto, aun cuando no coincidiese la empresa importadora con la constructora del buque.

Art. 5º — Los beneficios establecidos en el presente serán también de aplicación a los supuestos de sucesores o continuadores de las empresas que importaron buques por la vía del Decreto Nº 440/71, o aquellas adquirientes de los mismos que hubiesen asumido el compromiso del artículo 5º del Decreto Nº 440/71 en forma expresa.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será autoridad de aplicación del presente y queda autorizada a dictar las instrucciones aclaratorias o de interpretación que resulten necesarias.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 1700/94

Apruébase el Convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y su similar del Reino de España sobre Acciones de Cooperación Técnica en Administración Financiera del Sector Público.

Bs. As., 28/9/94

VISTO la voluntad de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del REINO DE ESPAÑA y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la REPUBLICA ARGENTINA de concretar acciones de cooperación técnica en el área de la Administración Financiera del Sector Público, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia de las tareas que se desarrollan en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS hacen necesaria la modernización permanente de los sistemas a aplicar en el área de la Administración Financiera del Sector Público.

Que en la materia descripta, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del REINO DE ESPAÑA ha alcanzado notables desarrollos tecnológicos que hacen conveniente a los intereses del mencionado organismo de nuestro país el intercambio propuesto.

Que ambos organismos han trabajado sobre el texto de un Convenio de ASISTENCIA TECNICA EN ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO como medio de canalización de la expresada voluntad de cooperación entre ellos.

Que corresponde determinar el funcionario que suscribirá el Convenio aludido en el considerando precedente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el texto del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA DEL REINO DE ESPAÑA SOBRE ACCIONES DE COOPERACION TECNICA EN ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Autorízase al Señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir el Convenio aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Los gastos que implique el cumplimiento del presente se imputarán con cargo a las partidas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

JUSTICIA

Decreto 1701/94

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 29/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II, al señor doctor Pablo Oscar GALLEGOS FEDRIANI (D. N. I. Nº 8.607.652).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 1702/94

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 3.

Bs. As., 29/9/94

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y Decimotercera Disposición Transitoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 3, a la señora doctora Claudia Susana RODRIGUEZ VIDAL (D. N. I. Nº 12.085.254).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1109/94

Créase el Sistema de Información para la Acción de Gobierno -SIAG-. Autoridad de aplicación.

Bs. As., 11/7/94

VISTO el Decreto Nº 2817/92, que establece la competencia de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y de las reparticiones que de ella dependen, y

CONSIDERANDO:

Que, frente a la profunda transformación a la que ha sido sometido el Estado, el Presidente de la Nación, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional deben contar con toda la información, entendida ésta en su sentido más amplio, que les asista, con el mayor respaldo disponible, en la definición de las políticas, planes y proyectos que sean necesarios para la conducción global del país y efectuar el correspondiente seguimiento.

Que resulta de fundamental importancia para el Presidente de la Nación contar con un sistema de información que le sea útil para detectar la necesidad de políticas determinadas y evaluar la viabilidad, efectividad y oportunidad de las decisiones propuestas o efectivamente adoptadas.

Que, asimismo, dicho sistema debe permitir constatar el grado de cumplimiento de los objetivos fijados, los desvíos producidos respecto de lo esperado, la evolución futura de los resultados y el impacto político, económico y social de las acciones gubernamentales.

Que, por otra parte, no sólo es conveniente que los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional tengan acceso al mencionado sistema de información presidencial, sino que el mismo debe apoyarse y formarse a través de los sistemas de información y base de datos que los Ministerios y las Secretarías de la Presidencia de la Nación deben mantener en sus respectivas jurisdicciones, en forma compatible e interconectada con dicho sistema.

Que por la naturaleza del proyecto que se encara, el sistema a establecer constituye un antecedente idóneo para la instalación futura de un mecanismo de información para el ciudadano.

Que todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizados o descentralizados —cualquiera sea su naturaleza, forma jurídica o grado, incluyendo la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires—, son los responsables de instrumentar y llevar a cabo las decisiones y políticas que, a nivel global, adopta el Presidente de la Nación.

Que, por lo tanto, dichos organismos, conjuntamente con el Sistema Estadístico Nacional —establecido por la Ley Nº 17.622— y el sistema de la Red Científico Tecnológica Nacional (RECYT), son la fuente natural de los datos y de la información requerida por el sistema de información presidencial, para el cumplimiento óptimo de sus objetivos.

Que, en el marco de la Reforma del Estado, es necesario precisar los mecanismos que contribuyan a la eficiente realización de las actividades gubernamentales esenciales, sin que ello redunde en nuevas estructuras burocráticas y en un mayor gasto público.

Que la Secretaría de la Función Pública es el organismo rector de la política informática de la Administración Pública Nacional.

Que dados los objetivos perseguidos procede invitar a los Gobiernos Provinciales a que colaboren con el sistema de información presidencial.

Que el presente se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1º) y 20º), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el SISTEMA DE INFORMACION PARA LA ACCION DE GOBIERNO -SIAG-, el que funcionará como sistema de información del Presidente de la Nación y se regirá por lo establecido en el presente decreto y en el Anexo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Entiéndese por acción de gobierno, a los efectos de lo establecido en el artículo 1º, al conjunto de políticas globales y a las directivas que establezca e imparta el Poder Ejecutivo Nacional, como así también al seguimiento de su evolución y al análisis de los resultados obtenidos por las mismas.

Art. 3º — La Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION será la Autoridad de Aplicación del mencionado sistema, a cuyos fines queda expresamente facultada para dictar todas las medidas que sean necesarias para la puesta en

marcha y óptimo funcionamiento del sistema de información que se establece por el presente decreto.

Art. 4º — El mencionado sistema de información, tendrá como destinatarios naturales al Presidente de la Nación, a los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y a los Secretarios de la Presidencia, así como a los funcionarios que sean expresamente autorizados por los titulares de cada área específica.

La autoridad de aplicación establecerá las normas y claves que, dentro del sistema, resguarden la seguridad y confidencialidad de la información producida.

Art. 5º — Todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizados o descentralizados —cualquiera sea su naturaleza, forma jurídica o grado de participación del Estado—, incluyendo los organismos o reparticiones que integran el Sistema Estadístico Nacional (Ley Nº 17.622), la Red Científico Tecnológica Nacional (RECYT) y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, suministrarán la información que les sea requerida por la Autoridad de Aplicación, a cuyo efecto compatibilizarán e integrarán su propia información con el Sistema de Información para la Acción de Gobierno, de acuerdo con las pautas, modalidades y normas que la Autoridad de Aplicación establezca, de acuerdo con las normas que rijan la política informática de la Administración Pública Nacional.

Art. 6º — Este Sistema será desarrollado por la Subsecretaría de Acción de Gobierno, con la cooperación de los planteles técnicos de los organismos mencionados en el artículo anterior, y utilizando como soporte la Red Telemática Nacional de Información Gubernamental la que a tales efectos implementará la Secretaría de la Función Pública, según se desarrolle.

Art. 7º — Los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional y los Secretarios de la Presidencia de la Nación, en cuya jurisdicción se encuentren los organismos mencionados precedentemente deberán, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, designar, con rango no inferior a Subsecretario, al funcionario responsable de cumplir con lo que requiera la Autoridad de Aplicación, en cumplimiento de las funciones que se asignan por este decreto.

Dicho funcionario designará un suplente, con nivel no inferior a Director Nacional o equivalente, para que en el caso de ausencia o impedimento, lo sustituya en las funciones que se le establecen por el presente.

Los funcionarios designados de acuerdo con el presente Artículo, desempeñarán sus tareas con carácter "Ad-honorem" y serán convocados a las reuniones de trabajo por el Subsecretario de Acción de Gobierno —quien presidirá las mismas personalmente o por delegación— siendo asistido por la Dirección General de Análisis de Gestión de la mencionada Subsecretaría.

Art. 8º — El Ministerio del Interior, conjuntamente con la Autoridad de Aplicación, invitará a los gobiernos provinciales a adherirse al Sistema de Información para la Acción de Gobierno, proporcionando la información que se les requiera e integrando sus propios sistemas de información con el que se crea por el presente decreto.

Art. 9º — La inobservancia de lo establecido precedentemente y de las normas que dicte la Autoridad de Aplicación, en los plazos que se establezcan, constituirá FALTA GRAVE y en este caso la Subsecretaría de Acción de Gobierno deberá proceder en consecuencia.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a los créditos específicos del presupuesto de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION - Programa 16 - Conducción.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SISTEMA DE INFORMACION PARA LA ACCION DE GOBIERNO (SIAG)

PAUTAS DE APLICACION

El Sistema de Información para la Acción de Gobierno será alimentado por la información que obtengan y procesen los organismos y dependencias del Estado Nacional, incluyendo la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y en especial los que integran la Red Científico Tecnológica Nacional (RECYT) y el Sistema Estadístico Nacional, a través del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) (Ley Nº 17.622).

La Autoridad de Aplicación coordinará con los distintos organismos la instrumentación y puesta en práctica del Sistema de Información para la Acción de Gobierno y, en especial, todo aquello que sea necesario para la identificación requerida, la normalización de la terminología empleada, las definiciones de códigos, contenidos y normas de procedimiento; como así también la compatibilización e integración de la información procesada en los organismos del Estado Nacional, comprendidos en el Sistema de Información para la Acción de Gobierno.

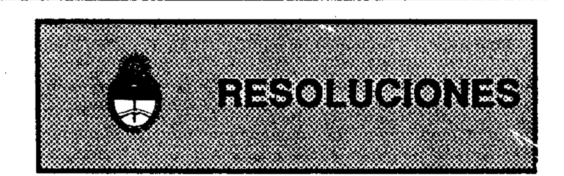
Asimismo, brindará la asistencia técnica para que la incorporación de la información y su correspondiente procesamiento se efectúe en forma descentralizada por los organismos y dependencias de los respectivos Ministerios, debiendo prever el acceso a dicha información a través de medios electrónicos.

La Autoridad de Aplicación llevará adelante la misión que se le encomienda en forma coordinada con las Secretarías de la Presidencia de la Nación, los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional y los Gobiernos Provinciales que se adhieran al Sistema.

El Sistema de Información para la Acción de Gobierno no sustituye a ninguno de los sistemas de información o estadísticos vigentes ni tiene ninguna connotación con actividades de inteligencia, ni la Autoridad de Aplicación se subroga o reemplaza a ninguno de los organismos productores de información existentes.

La información estadística oficial será canalizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo responsable del Sistema Estadístico Nacional (SEN), de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 17.622.

Todos ellos colaborarán con la Autoridad de Aplicación, cumpliendo sus instrucciones, en todo aquello que haga al funcionamiento eficiente y eficaz del Sistema de Información para la Acción de Gobierno.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 850/94

Fíjanse límites administrativos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios.

Bs. As., 28/9/94

VISTO el expediente Nº 2048/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y lo establecido en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley Nº 20.418 por la cual se fijan límites administrativos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios, y

CONSIDERANDO:

Que productores ligados al Programa de Apoyo Técnico y Crediticio —FONDO INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO AGRICOLA (F.I.D.A.), BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.)— del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de MISIONES, han desarrollado un proyecto de comercialización de mandioca (Manihot esculenta) para consumo.

Que la mandioca es una fuente económica de calorías, especialmente para los pobladores de bajos recursos económicos.

Que la situación antes mencionada ha logrado que investigadores en el tema dediquen esfuerzos significativos al desarrollo de variedades, de mayor rendimiento y al diseño de bajos insumos y de tecnología apropiadas para mejorar su producción.

Que como resultado del proyecto antes descripto existen partidas de mandioca que fueron tratadas con el fungicida thiabendazol en postcosecha, único método económico para la comercialización en fresco.

Que el Organismo de Aplicación puede establecer límites administrativos de residuos de plaguicidas en productos vegetales que permitan su comercialización por un período determinado.

Que resulta necesario establecer un límite administrativo de residuos para el principio activo thiabendazol en mandioca para consumo que permita la comercialización inmediata de las partidas existentes hasta que se realicen los estudios de residuos para la fijación de la tolerancia pertinente.

Que el suscripto es competente en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjese en CINCO (5) mg/kg el límite administrativo de residuos para el principio activo thiabendazol en mandioca fresca destinada a consumo.

Art. 2º — El valor establecido en el artículo precedente permitirá la comercialización del producto vegetal durante CATORCE (14) meses.

Art. 3º — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Minería

INVERSIONES MINERAS

Resolución 255/94

Información que deberán suministrar las empresas inscriptas en la Ley de Inversiones Mineras.

Bs. As., 27/9/94

VISTO lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer cuál es la información que deben suministrar las empresas inscriptas en la Ley de Inversiones Mineras, relativa a la previsión especial destinada a prevenir y subsanar las alteraciones que en el medio ambiente pueda ocasionar la actividad minera, según lo contempla la norma citada en el exordio.

Que dicha información debe tener carácter de declaración jurada.

Que la Subsecretaría Legal de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que esta SECRETARIA DE MINERIA tiene competencia para sancionar esta medida en virtud de lo preceptuado en el Artículo 24 del Reglamento de la antes citada ley, aprobado por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los inscriptos en la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196 deberán presentar a la SECRETARIA DE MINERIA anualmente, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir del vencimiento para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, una declaración jurada conteniendo la información requerida según la planilla que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

La firma del declarante debe ser certificada por escribano público de registro, con la intervención del colegio respectivo, salvo que aquél opte por firmar ante un funcionario de la Dirección de Inversiones Mineras de la SECRETARIA DE MINERIA, quien deberá dejar constancia que el acto se ha cumplido en su presencia, con exhibición por parte del firmante de su documento de identidad.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

PLANILLA SOBRE PREVISION PARA CONSERVACION
DEL MEDIO AMBIENTE
(Art. 23 de la Ley Nº 24.196; Art. 23 del Decreto Nº 2686/93)

Empresa: ____________________
Nº de Inscripción Ley Nº 24.196: ____________________
Ejercicio Económico anual Nº: __________ , iniciado el: ____/____/____
Fecha de cierre del Ejercicio: ____/____/____

ASPECTO CONTABLE DE LA PREVISION					
Saldo Inicio Ejercicio (1)	Aumentos Ejercicio (2)	Disminuciones del Ejercicio		Saldo Fin Ejercicio 1+2-3-4=5	Gastos acumulados imputados a Previsión (6)
		Imputación Gastos (3)	Reducción Previsión (4)		

ASPECTO IMPOSITIVO DE LA PREVISION			
Costo operativo Anual de Extracción y Beneficio (A)	Previsión deducida del Impuesto a las Ganancias (B)	(B) / (A) %	Monto Acumulado deducido del Imp. a las Ganancias (C)

GASTOS IMPUTADOS A LA PREVISION EN EL EJERCICIO	
DETALLE	MONTO
Transporte...	

GASTOS IMPUTADOS A LA PREVISION EN EL EJERCICIO	
DETALLE	MONTO
Transporte...	
TOTAL: (Columna 3)	

(En pesos, sin centavos)

Declaro bajo juramento que los datos consignados precedentemente, son ciertos y responden a los comprobantes y libros rubricados, obrante en nuestro poder.

______________________ ______________________
Lugar y Fecha — Firma del Interesado o Representante Legal

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1027/94

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en la Localidad de Serrano (Córdoba).

Bs. As., 12/9/94

VISTO el expediente Nº 13.269/94 en el que la Comisión Zonal de la Localidad de SERRANO del Departamento de PTE. ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia de CORDOBA solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es componente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en la Localidad de SERRANO del Departamento de PTE. ROQUE SAENZ PEÑA de la Provincia de CORDOBA que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estará obligado a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1028/94

Apruébanse Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento de San Justo (Córdoba).

Bs. As., 12/9/94

VISTO el expediente Nº 13.270/94 en el que las Comisiones Zonales de las Localidades de QUEBRACHO HERRADO, S. M. LASPIUR, LAS VARAS, ALICIA, EL FORTIN, SACANTA, COLONIA PROSPERIDAD, EL ARAÑADO, COLONIA SAN BARTOLOME y LAS VARILLAS del Departamento de SAN JUSTO de la Provincia de CORDOBA solicitan la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por las mencionadas Comisiones Zonales de Sanidad Animal.

Que con estos Programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que los Programas propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en las Localidades de QUEBRACHO HERRADO, S. M. LASPIUR, LAS VARAS, ALICIA, EL FORTIN, SACANTA, COLONIA PROSPERIDAD, EL ARAÑADO, COLONIA SAN BARTOLOME y LAS VARILLAS del Departamento de SAN JUSTO de la Provincia de CORDOBA que como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367 Piso 4º Capital Federal.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1029/94

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Bragado (Buenos Aires).

Bs. As., 12/9/94

VISTO el expediente Nº 13.507/94 en el que la Comisión Zonal del Partido de BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de BRAGADO de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estará obligado a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367 Piso 4º Capital Federal.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1030/94

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Magdalena (Buenos Aires).

Bs. As., 12/9/94

VISTO el expediente Nº 13.509/94 en el que la Comisión Zonal del Partido de MAGDALENA de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en la diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de MAGDALENA de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I forma parte parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estará obligado a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367 Piso 4º Capital Federal.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1031/94

Apruébanse Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento Río Segundo (Córdoba).

Bs. As., 12/9/94

VISTO el expediente Nº 13.268/94 en el que las Comisiones Zonales de las Localidades de RIO SEGUNDO - Zona Central, LOS CHAÑARITOS, CARRILOBO, CALCHIN Estación, POZO DEL MOLLE, LAGUNA LARGA, COSTA SACATE, ONCATIVO, SANTIAGO TEMPLE, VILLA DEL ROSARIO, Pedanía DEL PILAR Y Area RIO SEGUNDO de la Localidad VILLA DEL ROSARIO, del Departamento de RIO SEGUNDO de la Provincia de CORDOBA solicitan la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por las mencionadas Comisiones Zonales de Sanidad Animal.

Que con estos Programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que los Programas propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en las Localidades de RIO SEGUNDO - Zona Central, LOS CHAÑARITOS, CARRILOBO, CALCHIN Estación, POZO DEL MOLLE, LAGUNA LARGA, COSTA SACATE, ONCATIVO, SANTIAGO TEMPLE, VILLA DEL ROSARIO, Pedanía DEL PILAR Y Area RIO SEGUNDO de la Localidad VILLA DEL ROSARIO, del Departamento de RIO SEGUNDO de la Provincia de CORDOBA que como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367 Piso 4º Capital Federal.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1032/94

Apruébanse Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/9/94

VISTO el expediente Nº 13.508/94 en el que las Comisiones Zonales de los Partidos de CAMPANA, ZARATE y EXALTACION DE LA CRUZ de la Provincia de BUENOS AIRES solicitan la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por las mencionadas Comisiones Zonales de Sanidad Animal.

Que con estos Programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que los Programas propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en los Partidos de CAMPANA, ZARATE y EXALTACION DE LA CRUZ de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexos 1, 2 y 3 forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estos Partidos, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367 Piso 4º Capital Federal.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1058/94

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en la localidd de Alejo Ledesma (Córdoba).

Bs. As., 22/9/94

VISTO el expediente Nº 13.271/94 en el que la Comisión Zonal de la Localidad de ALEJO LEDESMA del Departamento de MARCOS JUAREZ de la Provincia de CORDOBA solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en la diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

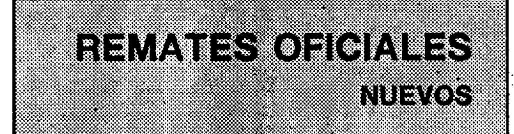
EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en la Localidad de ALEJO LEDESMA del Departamento de MARCOS JUAREZ de la Provincia de CORDOBA que como Anexo I forma parte parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estará obligado a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367 Piso 4º Capital Federal.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO

REMATARA

EXCEPCIONALES INMUEBLES EN CAMPO DE MAYO (Pcia. de Bs. As.) y TRELEW (Pcia. del Chubut).

EN PCIA. DE BS. AS. Parcela 274 "b", ubicada sobre calle Vergara e/ Camino del BUEN AYRE y MORALES de la localidad de HURLINGHAM - CAMPO DE MAYO - PDO. DE MORON. (Remate Nº 1/93) NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. IV - SEC. A PARC. 274 "b".

SUP.: 222.880,59 m² - BASE; $ 834.000. DESOCUPADA.

Fracción de inmejorable ubicación con construcciones habilitadas para polideportivo.

REMATE: Jueves 17 de noviembre a las 11,30 hs. en Banco Hipotecario Nacional Casa central: Defensa 192, 3er. subsuelo, Salón Auditorio.

EN PCIA. DEL CHUBUT: Edificios del Ex DISTRITO MILITAR CHUBUT (DMCH): Calle Mitre 343 esq. San Martín de la localidad de TRELEW. (Remate Nº 10/93).

NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. 1 - EJIDO 37 - MZ 60 - SEC. 4.

Sup. terreno: 3.748,01 m² s/ Epte P-367/81 (Lote 2 Mz 49) - Sup. cub. total: 1.251,22 m², compuesto por viviendas, oficinas, depósitos, talleres y cocheras.

LA MEJOR UBICACION DE TRELEW (centro Urbanístico de la Ciudad), con 71 m de frente a la PLAZA INDEPENDENCIA, a la MUNICIPALIDAD y a la CATEDRAL.

BASE: $ 509.190.- DESOCUPADO.

REMATE: Viernes 28 de octubre a las 11,30 horas en Banco Hipotecario Nacional Delegación Trelew: Rivadavia 252.

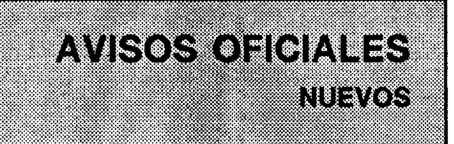
INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of.: 2290 Cap. *Federal - Tel.: 342-4505, para el inmueble de Campo de Mayo, y en* Delegación Trelew del B.H.N.: Rivadavia 252, Tel.: (0965) 33994-30248-35382-34884 - Fax: 34330.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 horas, coordinadas previamente.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % seña 3 % comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto dentro de los 60 días, — 50 % a la escritura con posesión.

Esta venta se efectúa por la Ley 23.985 y Res. del Ministerio de Defensa Nº 1283/94.

e. 3/10 Nº 3195 v. 13/10/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DE FORMACION SUPERIOR

Programa de Formación Permanente en Alta Gerencia Pública
Talleres 4º Bimestre 1994

TEMA	DOCENTES	FECHAS	HORARIOS	CREDITOS
Organización y diseño de puestos	Dr. Juan Gilli	5, 12, 19 y 26 de octubre	9,30 a 13,00	20
Educación, Ciencia y Tecnología *	Ing. Ricardo Ferraro	13, 18 y 20 de octubre	9,30 a 13,30	15
Actualización y Gerenciamiento de Políticas Sociales	Dr. Alberto Pontoni	20, 27 de octubre, 3, 10 17 y 24 de noviembre	14,30 a 18,30	30
Administración Estratégica por Objetivos	Dr. Pedro Gorondi	24, 26, 27 y 28 de octubre	9,30 a 13,30	20
Políticas Públicas Metropolitanas: Bs. As., Paris y Londres en un estudio comparado	Arq. Andrés Borthagaray	24, 26, 31 de octubre y 2 de noviembre	14,30 a 18,30	20
El Gerente y las Políticas Públicas	Licenciados Victor Sciannamea, Eduardo Salas y Carlos Fara	25 de octubre, 1, 8, 15 y 22 de noviembre	9,30 a 12,30	20
Método de Negociación por méritos	Dr. Carlos Irigaray	31 de octubre, 2, 3 y 4 de noviembre	9,30 a 12,30	15
Instrumentos Básicos de Política Económica Internacional	Dr. Marcelo Halperin	8, 10, 15 y 17 de noviembre	14,30 a 17,30	15
Técnicas en Administración de Personal	Ing. Diego Ghidini	10, 17, 24 de noviembre y 1º de diciembre	9,30 a 13,30	20
Desarrollo de la creatividad Gerencial	Lic. Daniel Alvarez Acuña	11, 14, 16 y 18 de noviembre	10,30 a 13,30	15
Toma de decisiones	Dra. Cleo Laura Miguel	15 y 22 de noviembre	9,30 a 13,30 15,00 a 19,00	20
El orden mundial después de la Guerra Fría	Dr. Roberto Rusell Dr. Carlos Pérez Llana	6, 19, 20 y 27 de octubre 4 de noviembre	14,30 a 17,30	20
La negociación con el poder	Lic. Jorge Ghersa	9, 11, 16, 18, 23, y 25 de noviembre	9,30 a 12,30	23
El cambio organizacional	Lic. Santiago Lazzati	7, 14, 21 y 28 de noviembre	9,30 a 13,30	20
Hacia una Delegación efectiva	Lic. Cristina Botinelli	25 de octubre 1 y 8 de noviembre	9,30 a 13,30	15

* Es condición para hacer este taller haber cursado Educación, Ciencia y Tecnología en el Ciclo Básico.

— Para la inscripción de estas actividades es necesario tener el Ciclo Básico cumplido.
— Informes e inscripción a cargo de los coordinadores técnicos de capacitación de cada organismo.

e. 3/10 Nº 3240 v. 3/10/94

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 795 de fecha 05/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 862/94-INAM. Interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, el SPORTING CLUB MUTUAL, SOCIAL, CULTURAL, DEPORTIVA Y BIBLIOTECA, Matrícula CBA 205-INAM. Designar al Dr. Melchor MARTINO (LE. 8.650.605) Interventor en la mutual antes referida. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estauto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución 790/82 - INAM y percibirá una compensación equivalente al Nivel A Código de función CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión adminsitrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 797 de fecha 05/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 01/09/94, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula INAM - C.F. 517 y el mandato del Interventor Sr. Angel Ramirez (DNI. 4.525.420) y el del Sub-Interventor Dr. Eugenio Ricardo HERAS (LE. 6.146.643) con las facultades establecidas en la Resolución Nº 631/94-INAM y su aclaratoria Nº 673/94-INAM.

Por Resolución Nº 798 de fecha 05/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, de la localidad de Arias, con Matrícula CBA. 132-INAM. Designa Veedor en la misma, al Dr. Luis David REGES (DNI. 17.623.664) fijándole una compensación equivalente al Nivel de Función B grado 0 (cero) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumpliento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 799 de fecha 05/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir del día de la fecha por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL "CANALENSE", Matrícula CBA. 584-INAM. Designa Veedor al Sr. Ernesto F. COMPTE (LE. 6.551.403), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 800 de fecha 06/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días el CLUB ATLETICO MUTUAL CORRALENSE, Matrícula CBA.

270 Designa Interventor al Dr. Luis NIETO (DNI. 5.092.328), quien tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel A Código de Función CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estrán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 802 de fecha 07/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 7 de setiembre del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION DEL PERSONAL ESTATAL MUTUAL DEPORTIVA Y CULTURAL "3 DE ABRIL", Matrícula C.F. 735-INAM, y el mandato del Interventor Señor Rubén Osvaldo REBOREDO (DNI. 13.337.024).

Por Resolución Nº 803 de fecha 07/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el Licenciado Francisco José ROMERO (LE. 7.522.023) en su carácter de Sub-Interventor, agradeciendo la colaboración y los servicios prestados. Prorroga a partir del 01/09/94 y hasta que asuma la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora que resulten electas en la Asamblea a realizarse el 8 de octubre del corriente año, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO, de la ciudad de Resistencia, Matrícula CHACO-25, y el mandato del Interventor Dr. Francisco Rolando ORTIZ (DNI. 12.104.715).

Por Resolución Nº 804 de fecha 07/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir del día de la fecha por el término de NOVENTA (90) días una veeduría en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SANIDAD, Matrícula C.F. 1760. Designa Veedor al CPN. Marcelo Horacio DI CESARE (DNI. 20.017.037), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 808 de fecha 07/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 23 de julio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la intervención en la ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS DE BUENOS AIRES, Matrícula B.A. 1913, y el mandato del Sr. Manuel Andrés CURIEL (DNI. 10.264.894).

Por Resolución Nº 809 de fecha 07/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26 de julio del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE SALUD Y ACCION SOCIAL de la ciudad de La Plata, Matrícula B.A. 1922, y el mandato del Sr. Enrique REBOIRAS (DNI. 4.516.195).

Por Resolución Nº 810 de fecha 07/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 03 de julio del corriente año, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE CAÑUELAS, Matrícula B.A. 211, y el mandato de la Srta. Miryam Noemí CURTI (DNI. 16.104.840).

Por Resolución Nº 811 de fecha 07/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el 30 de octubre del corriente año la Veeduría dispuesta por Resolución Nº 463/93-INAM en la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO APRENDICES, Matrícula S.F. 684, y el mandato del Veedor CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

Por Resolución Nº 812 de fecha 07/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el 29 de noviembre del corriente año la Intervencióin y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada mediante Resolución Nº 806/90-INAM en la SOCIEDAD JUVENTUD SIRIO LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS, Matrícula B.A. 122.

Por Resolución Nº 813 de fecha 07/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, desestima en mérito a las razones expresadas en los Considerandos, la denuncia interpuesta en Expediente Nº 468/92-INAM por el Sr. Pablo Policastro contra la Asociación Mutual del Personal de la Asociación Bancaria, Matrícula C.F. 551.

Por Resolución Nº 814 de fecha 07/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 15 de julio de 1994, por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada por Resolución Nº 1009/91, en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS VITIVINICOLAS Y AFINES "4 DE JUNIO" - A.M.O.E.V.A., Matrícula MZA-150.

Por Resolución Nº 819 de fecha 13/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 25/07/94, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CRISTALERIAS CATTORINI HNOS., Localidad de Quilmes, Matrícula B.A. 929, y el mandato del Interventor Sr. Pedro David SNEIDER (DNI. 8.474.858).

Por Resolución Nº 820 de fecha 13/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 04/07/94, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL NUEVO CIRCULO, Matrícula B.A.293 y el mandato del Interventor CPN. Luis Norberto AGUIRRE (LE. 7.616.387).

Por Resolución Nº 822 de fecha 13/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem", en la ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO VILLERO DE ROSARIO", Matrícula S.F.980, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, integrada por los Sres. Edgardo Javier REAL (DNI. 13.240.353), Eduardo Antonio CORRENTI (DNI. 17.105.466), Mario Antonio FERNANDEZ (DNI. 7.877.148) y el CPN. Carlos María Vicente VITTA (DNI. 12.804.687). La Comisión Normalizadora "ad-honorem" designada, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 889 de fecha 13/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza a la entidad MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE INTENDENCIAS MILITARES, de la Capital Federal, a que proceda a abrir la Filial en la ciudad de Punta Alta, Provincia de Buenos Aires, Delegación en la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, Delegación en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Delegación en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, Delegación en la ciudad de Neuquén, Provincia del mismo nombre, Delegación en la ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, Delegación en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Por Resolución Nº 898 de fecha 14/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el día de la fecha la Intervención dispuesta por Resolución Nº 1004/93 y su similar Nº 356/94 y el mandato del Interventor Señor Carlos Felipe GONZALEZ (LE. 8.439.940). Retira la autorización para funcionar como mutual a la MUTUAL DE AYUDA ENTRE FERROVIARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS DE RIO TERCERO, Matrícula CBA. 200. Dispone que la disolución y liquidación de la mencionada Asociación se realice con la intervención de los Organos Judiciales competentes. Designa Interventor-Liquidador al Señor Carlos Felipe GONZALEZ (LE. 8.439.940), quien tendrá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados; quien percibirá una compensación equivalente al Nivel A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 899 de fecha 15/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, cesa en sus funciones de Interventor de la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES TELEFONICOS DE BUENOS AIRES, Matrícula INAM C.F.806, al Señor Humberto Dante CARDOZO (DNI. 7.631.173). Designa en su reemplazo al CPN. Pedro José HERNANDEZ (L.E. 8.068.386) con idénticas facultades a las conferidas por Resoluciones Nº 370/93-INAM y 566/94-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 901 de fecha 15/09/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene por el término de NOVENTA (90) días la SOCIEDAD COSMPOLITA DE SOCORROS MUTUOS de Roberts de la Provincia de Buenos Aires, Matrícula B.A.271. Designa Interventor en la sociedad mutual referida en el artículo 1º al Señor Héctor Luis LAURITTI (DNI. 11.994.923), con las facultades que la normativa vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizdora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución 790/82-INAM. El Interventor designado tendrá una compensación equivalente al Nivel de Función B grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

e. 3/10 Nº 3196 v. 3/10/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/9/94

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.580.081/082, con cheque Nº 3 y siguientes adheridos. — EDGARDO E. ESCALANTE - Asistente del Tesorero. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 3/10 Nº 5628 v. 3/10/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.302/85

Bs. As., 25/8/94

Se le hace saber al Sr. WILSON BUENAVENTURA DENIS TEIRA que en el expediente 600.302/85, se ha dictado la Resolución ANCC Nº 919/90, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1990 ... RESUELVO: ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de la mercadería descripta en el Acta Lote Nº 093/85, en los términos del art. 439 del Código aduanero. Artículo 2º REGISTRESE. NOTIFIQUESE... Por vía incidental remítase copia de la presente a la División Rezagos y Comercialización, Sección Secuestros, a fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. precedente, afectándose el producido a las resultas del presente Sumario. —Fdo.: Dra. MATILDE O. BLUFSTEIN, Jefe Dto. Contencioso. Paseo Colón 635, 2º Piso, Capital Federal. Horario de antención de 9.30 a 18.00 horas.

e. 3/10 Nº 3197 v. 3/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.608/89

Bs. As., 1/9/94

Se le hace saber al Sr. PABLO G. POTOSKI que en el expediente Nº 600.608/89, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 317/94, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 6 de abril de 1994 ... RESUELVE: ART. 1º: DISPONER LA APERTURA DEL SUMARIO CONTENCIOSO en los términos de los arts. 1026 inc. b), 1090 y 1094 del Código Aduanero, por el ilícito previsto en los arts. 863 y cc. y 874, ap. 1, inc. d) del citado texto legal. ART. 2º: DESESTIMAR LA DENUNCIA respecto de los insumos por el que fuera sobreseído parcial y definitivamente en la causa judicial número 1782, respecto del Sr. PABLO G. POTOSKI en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. ART. 3º: ORDENAR LA ENTREGA AL SR. PABLO G. POTOKSKI de la computadora con teclado PTC60544152 y la impresora, marca Brother, serie F67280338. ART. 4º: ORDENAR LA VENTA DE LA MERCADERIA comprendida en el Acta Lote Nº 281/88, en los términos del art. 439 del Código Aduanero, quedando el producido de la misma a las resultas del presente sumario contencioso. Con la aclaración de que la venta se refiere 1. - dos drive sin número ni marca identificatoria; 2.- un cable que conecta computadora con monitor; 3.- una impresora marca EPSON LX800 Nº 0011100185; 4.- una impresora EPSON FX286 nº 02051293; 5.- un teclado sin marca ni numeración. ART. 5º REGISTRESE. NOTIFIQUESE...— Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI. Jefe Dto. Contencioso, Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal, horario de atención de 09.30 Hs. a 13.00 Hs. y de 13.30 Hs. a 15.00 Hs.

e. 3/10 Nº 3198 v. 3/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.993/90

Bs. As., 8/9/94

Se le hace saber al Sr. JUAN CARLOS SIBERT que en el expediente Nº 600.993/90, se ha dictado la RESOLUCION ANCO Nº 511/94, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 24 de mayo de 1994 ... RESUELVE: ART. 1º: DISPONER LA APERTURA DEL SUMARIO CONTENCIOSO en los términos de los arts. 1026 inc. b), 1090 y 1094 del Código Aduanero. ART. 2º - ORDENAR LA VENTA de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 608/90, en los términos del art. 429 del Código Aduanero, afectando el producido de su venta a las resultas del presente. ART. 3º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE ...— Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso. Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de Atención de 9.30 hs. a 13.00 hs. y de 13.30 hs. a 15.00 horas.

e. 3/10 Nº 3199 v. 3/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 600.879/89

Bs. As., 9/9/94

Se cita al Sr. ANSELMO MARCIAL ROJO ARAUZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.879/89 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta

infracción del art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del Código Aduanero. Con relación a la infracción al art. 977 y cc. del C. Aduanero, la acción puede extinguirse por el pago voluntario del mínimo de la multa (una vez el valor aduana de la mercadería involucrada) y haciendo abandono a favor del Estado de dicha mercadería. A tal efecto se le hace saber que el mínimo de la multa asciende a PESOS SEISCIENTOS TRECE ($ 613)., Fdo.: Dr. JUAN I. SOLARI, Jefe Dto. Contencioso. Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 9.30 hs. a 13.00 hs. y de 13.30 hs. a 15.00 hs.

e. 3/10 Nº 3200 v. 3/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 19/9/94

El Sr. Administrador de la Aduana de Buenos Aires, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho a las mercaderías detalladas a continuación, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Sección Rezagos y Documentación, sita en el Dique 4 Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha dependencia dentro del término de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 214, 417, 418 y 439 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

Nº de Encomienda	Descripción
881609	Dos (2) cajas de alfajores, alterados.
890075	Adorno de loza, algunos con rotura, y efectos de uso personal y ropa usada.
881611	Pilas con deterioro, bols de plástico, lápices de grafito y efectos personales, ropa usada.
892594	Libros impresos en general.
890998	Un (1) muñequito de felpa
890999	Periódicos usados, Una (1) billetera de plástico y una (1) malla para niña.
891000	Un (1) muñeco de plástico.
891001	Medicamento rotulado Calcitonina.
892959	Un (1) par de medias hombre, cajita de lápices, paq. yerba mate, una (1) bombilla y mate y alfajores alterados.
885825	Un (1) bolsón de lona usado.
884078	Libros impresos sobre soldaduras.
885923	Una cajita con medicamentos Ketozol.
893898	Cuatro (4) palos de escoba de madera.
77485	Muestras de placas de vidrio con una faz pintada.
896466	Un (1) muñequito de felpa, comestibles, mate y bombilla, paquete de yerba.
892251	Dos (2) paquetes de yerba mate y libros impresos.
888003	Ciruelas desecadas y porotos alterados.
872364	Guías impresas de importadores de manufacturas de productos varios con propaganda.
872428	Guías impresas de importadores de manufacturas de productos varios con propaganda.
872358	Guías impresas de importadores de manufacturas de productos varios con propaganda.
922456	Comestibles y confituras alterados.
922543	Un (1) muñequito de felpa, una cadenita y cruz de metal con inscripción y golosinas alteradas.
923237	Periódicos y comestibles en estado de descomposición.
39451	Pilas y rollos de películas vencidas, desodorantes, cremas apósitos femeninos.
38378	Pilas y rollos de películas vencidas, desodorantes, cremas y shampoo.

JULIO KOWALSKY, Administrador Aduana de Buenos Aires.

e. 3/10 Nº 3201 v. 3/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EAAA Nº 431385/94

Bs. As., 19/9/94

El Sr. Administrador de la Aduana de Buenos Aires, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos a la mercadería detallada a continuación, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización, Sección Rezagos y Documentación, sita en el Dique 4 Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha dependencia dentro del término de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 214, 417, 418 y 439 de la Ley 22.415 C.A.

DETALLE DE LA MERCADERIA

Nº de Encomienda	Concepto
924631	5 almanaques año 1992. P.B. 2,5 kgs.
922916	5 revistas idioma inglés Marine News, 0,8 kg.
924488	Folletos sobre artículos de porcelana, 7,3 kgs.
926126	Folletos turísticos año 1992, 15 kgs.
929879	1 libro idioma inglés "Grafhic Topics", 2 kgs.
923291	2,5 kgs. de quesos en descomposición.
923400	Diarios año 1991 idioma coreano, 3,4 kgs.
924627	Almanaques año 1992, 13,4 kgs.
924628	Almanaques año 1992, 13,4 kgs.
924631	Almanaques año 1992, 13,4 kgs.
924632	Almanaques año 1992, 13,4 kgs.
924654	Almanaques año 1992, 15,5 kgs.
925235	8 kgs. de alimentos en descomposición.
926595	Folletos año 1991, 5,2 kgs.
926683	Folletos diversos, 7,7 kgs.
926686	Catálogos varios idioma español, 7,4 kgs.
926692	Folletos diversos, 7,5 kgs.
927077	1 lata de 4 kgs. de puré de banana.
927247	Almanaques año 1992, 7,8 kgs.
927911	4,2 kgs. de revistas sobre asuntos indígenas año 1991.
928055	1 almanaque año 1992, 1 kg.
928250	2 bidones de 4 lts. de productos químicos.
929728	2 libros idioma alemán, 6,5 kgs.
929707	6 latas de cerveza dinamarquesa.
892717	1 paquete de yerba mate, origen Argentina.
899812	5,5 kgs. de alimentos en descomposición.
998974	18 cartones con 10 paquetes de cigarrillos c/uno. 1 carta y dos paquetes de golosinas.
766884	1 radio reloj. International, origen extranjero. 1 botella de vidrio rota y 10 autitos (juguetes) de colección.
486685	122 cassettes de audio. Títulos varios. Ind. Arg.
75315	2 libros idioma inglés. 2,4 kgs.
73725	1 caño de escopeta (parte y pieza) nuevo.
128287	18 kgs. de ropa usada.
108573	Diarios en idioma coreano, año 1992, 3,8 kgs.
154378	1 muestrario de telas, 1,8 kg.
134390	0,3 kg. de maní en descomposición.
134391	0,3 kg. de maní en descomposición.
01189	Alimentos en descomposición.
64194	6 películas de video sistema Beta.
108933	1 catálogo y una lista de precios año 1992.
103380	1 almanaque año 1992 y folletos sobre aviación, 2,2 kgs.
117660	10 libros sobre selvas amazónicas, 2,3 kgs.
112711	4 kgs. posters idioma chino, 4,7 kgs.
114937	102 calendarios año 1992, 8,2 kgs.
141578	Guías telefónicas año 1992/93. Origen Alemania, 9,4 kgs.
141595	9 guías telefónicas alemanas año 1992, 8,2 kgs.
141577	9 guías telefónicas alemanas año 1992/93. 9,6 kgs.
140197	12 guías telefónicas alemanas año 1992, 9,4 kgs.
116785	200 folletos acerca del 47 festival de música año 1992, 3 kg.
116928	7,5 kgs. Calendarios año 1992.
118907	5,3 kg. Diarios coreanos año 1992.
134021	9 kgs. de revistas Innovation año 1992.
108518	Documentación sobre aviación, 1,8 kgs.
121078	13 kgs. de manuales de tarifas fijas de carros de pasajeros Año 1992, 13,5 kgs.
105215	Documentos de radio aficionados, 2 kgs.
112032	Boletines sobre asuntos indígenas, año 1991/92, 4,5 kgs.
129803	4 guías de compras de materiales petroleros, año 1992, 12,2 kgs.
112625	10 guías de compras Taipei Show año 1991, 8 kgs.
134022	Revista "Innovation" Nº 27, 18,7 kgs.
141596	5,5 kgs. de guías telefónicas alemanas año 92/93.
140206	5,5 kgs. de guías telefónicas alemanas año 92/93.
112624	Catálogos año 91 sobre computación, 2,9 kgs.
112633	9,3 kg. de guías de compras de Taipei International Jewelry & Timepiece show, año 1991, 9,5 kgs.
112641	9 kgs. de guías de compras de Taipei Computer Application Show año 91.
129832	4 libros de guías de compras, 12,2 kgs.
129810	4 libros de guías de compras, 12,2 kgs.
132588	Muestrario y material publicitario de medias de mujer, 8,7 kgs.
112627	7,5 de guías de compras de Taipei International Electronic Show año 1991.
100735	3,5 kgs. de diarios coreanos año 1991.
121035	13 kgs. de catálogos sobre automotores Toyota año 1992.
134620	13,5 kgs. catálogos turísticos coreanos.
112568	4 kg. material publicitario cinematográfico.
121036	18 manuales sobre automotores Toyota año 92, 13,4 kgs.
118554	Catálogos sobre remates casa Sotheby's año 1992, 9,8 kgs.
112531	Catálogos diversos, 6,2 kgs.
112636	6,5 kgs. guía de compras de exposición del juguete de Taipei año 91.
114769	Alimentos en descomposición, 2 kg.
49346	11 mangueras plásticas para transfusiones de sangre.
117661	5,5 kgs. libros sobre asuntos indígenas.
112626	8 kgs. guías de compras del Taipei International Electronics Show año 91.
105555	9,4 kgs. de ropa usada.
100622	Alimentos en descomposición y 3 cassettes de audio, 4,5 kgs.
106548	0,8 kgs. de calcomanías publicitarias.
105963	1,5 kgs. de alimentos.
100120	6 kgs. de libros en idioma japonés y 2 videocassettes VHS, 6,6 kgs.
929914	Catálogos sobre motores eléctricos, 6,9 kgs.
109689	3 kgs. de toallas blancas
100315	1 almanaque año 1992, 0,8 kgs.
101753	1 almanaque año 1992, 0,9 kg.
134392	0,3 kg. de maní en descomposición.
134393	0,3 kg. de maní en descomposición.
137305	1 frasco con productos químicos, 1 kg.
138930	6 kgs. de yerba mate "Rosamonte".
141962	2,5 kgs. de alimentos y productos de tocador.
144679	4 kgs. de yerba mate "Rosamonte" y un cassette de audio.
145572	1 manguera de goma de 40 cms de largo
145954	1,4 kgs. de revistas "Temas y fotos" N°22.

Nº de Encomienda	Concepto
148088	9 kgs. de yerba mate "Rosamonte".
151453	1,8 kg. de ropa usada.
151599	1,4 kgs. de ropa y alimentos en descomposición.
152999	3 kgs. de alimentos en descomposición.
150942	1 camisa nueva de hombre ind. Argentina.
152154	9,5 kgs. de libros títulos varios.
159744	7 kgs. de shampoo y crema de enjuague marca Nivea
159745	0,2 kg. de maní en descomposición.
159748	2 libros usados, 1 kg.
159749	0,3 kg. de maní en descomposición.
927586	3,8 kgs. de calendarios año 1992.
165089	8 paquetes de yerba mate Taragüí.
165090	5 kgs. de yerba mate Unión.
172496	2,7 kgs. de alimentos en descomposición.
156772	6,5 kgs. de revistas italianas año 1992.
175431	1 kg. ropa para bebé.
176042	1 alfombra de lana, 14 kgs.
179900	5,5 kgs. de yerba mate.
180241	2,5 kgs. de alimentos en descomposición.

JULIO KOWALSKY, Administrador Aduana de Buenos Aires.

e. 3/10 Nº 3202 v. 3/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 19/9/94

El Sr. Administrador de la Aduana de Buenos Aires, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos a la mercadería detallada a continuación, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización, Sección Rezagos y Documentación, sita en el Dique 4º Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha dependencia dentro del término de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Artículos 214, 417, 418 y 439 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

DETALLE DE LAS MERCADERIAS

Nº de Encomienda	Descripción
913971	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
913972	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
913974	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
913975	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
913970	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
913973	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917666	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917664	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917676	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917668	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917677	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917689	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917667	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917686	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917665	41 (cuarenta y un) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917685	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.
917688	50 (cincuenta) maquetas de autos de colección, nuevas, origen Argentina, procedencia Holanda, marcas COLLECTORS CLASICS.

JULIO KOWALSKY, Administrador Aduana de Buenos Aires.

e. 3/10 Nº 3203 v. 3/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. 438200/93

Bs. As., 19/9/94

El Sr. Administrador de la Aduana de Buenos Aires, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la mercaderías detalladas a continuación, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización Sección Rezagos y Documentación, sita en el Dique 4 Sección 7ma. que deberán constituirse en dicha dependencia dentro del término de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 214, 417, 418 y 439 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

DETALLE DE LAS MERCADERIAS

Nº de Encomiendas	Descripción
39864	2 (dos) pares de zapatos para hombre, de cuero vacuno, suela plástica, industria argentina, tipo náutico.
65605	Pequeñas lamparitas incandescentes con 2 (dos) cables, sin indicaciones de marca, modelo y valores de tensión y/o potencia de pequeña señal, acondicionadas en madejitas y otras sueltas a granel.
65980 y 65981	4 (cuatro) mantas encastradas de cueros ovinos con las siguientes medidas: 3 (tres) 2,10 m x 1,5 m y 1 (una) de 2,20 x 1,80 m. Las mismas se encuentran sin forrar.

JULIO KOWALSKY, Administrador Aduana de Buenos Aires.

e. 3/10 Nº 3204 v. 3/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Ref. EAAA Nº 430754/94

Bs. As., 19/9/94

El Sr. Administrador de la Aduana de Buenos Aires, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos a la mercadería detallada a continuación, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización, Sección Rezagos y Documentación, sita en el Dique 4º Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha dependencia dentro del término de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su publicación, bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los artículos 214, 417, 418 y 439 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

DETALLE DE LA MERCADERIAS

Nº de Encomienda	Descripción
889617	Catálogos en idioma coreano.
889624	Fascículos en idioma chino.
889583	Cinco manuales en idioma coreano.
890836	25 (veinticinco) catálogos año '90.
998619	Libros y fascículos en idioma chino.
889593	18 (dieciocho) fascículos en idioma chino.
889612	84 (ochenta y cuatro) fascículos en idioma chino.
897289	Fascículos en idioma inglés.
889578	Manuales en idioma chino.
889614	Manuales y folletos en idioma chino.
889618	Folletos en idioma coreano.
897395	Efectos personales, ropa usada.
889604	18 (dieciocho) libros en idioma chino.
899459	60 (sesenta) marquillas (paquetes vacíos) de cigarrillos.
890419	Catálogos sobre motores diesel.
897823	Catálogos del año '91.
889588	12 (doce) libros en idioma chino.
889580	12 (doce) libros en idioma chino.
900729	Muestras de pequeños transformadores eléctricos.
887644	Revistas y diarios coreanos.
864206	1 (un) sobre con documentación.
901359	Catálogos comerciales del año '91.
901300	Muestrario de bijouterie.
890116	Documentación.
901469	2 (dos) afiches publicitarios.
127465	Productos químicos. Origen Argentina.

JULIO KOWALSKY, Administrador Aduana de Buenos Aires.

e. 3/10 Nº 3205 v. 3/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 19/9/94

El jefe de la Administración de la Aduana de Buenos Aires, hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías, involucradas en el Expte. Nº 433.197/94 cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dique 4 Sección 7ma. que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de bienes en función de los Arts. 437 y 440 correlativos de la Ley 22.415 C.A.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
5247	150 brújulas de diferentes tamaños. Marca Recta. Origen Suiza Nuevas.
23796	1 (un) auto a radio control (juguete) con su respectiva radio de 2 canales.
	1 (Un) juguete decorativo a pilas. 1 cargador de pilas de níquel cadmio.
	2 micrófonos marca Yaesu modelo MH-18A28.
	1 intercomunicador para motocicletas marca NADY modelo PMC-3.
	2 micrófonos marca ICOM modelo HM46.
	2 micrófonos marca ICOM modelo IC-SM6.
	1 micrófono marca YAESU modelo YH-2.
	2 picanas eléctricas de 70.000 voltios.
	4 bultos conteniendo 100 diskettes c/uno de 5,25" marca ONLINE. Doble densidad. Total. 400 unidades. Mercadería nueva, de origen extranjero.

JULIO KOWALSKY, Administrador Aduana de Buenos Aires.

e. 3/10 Nº 3206 v. 3/10/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 19/9/94

El jefe de la Administración de la Aduana de Buenos Aires, comunica a todas aquellas personas que se consideren con derechos respecto de mercaderías, involucradas en el Expte. Nº 433.196/94, cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos y Documentación), sita en Dique 4 Sección 7ma., que deberán constituirse en dicha dependencia, para regularizar en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de esta publicación bajo apercibimiento de dictarse la disposición pertinente, determinando su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función de los Arts. 437 y 440 correlativos de la Ley 22.415 C.A.

DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
926725	Folletos, peso bruto 6,3 kgs.
872334	Manuales maquinarias, P.B. 2 kgs.
920796	Un lote de ropa, p.b. 13,7 kgs.
926375	Ajuar de bebé 0,5 kgs.
885111	Manuales, folletos, 9 kgs.
182918	Formularios 0,5 kg.
16037	9 títulos en videocassette, sistema Beta 13,6 kgs.
028350	3 frascos para revelado fotográfico, 3 kgs.
845022	Guías telefónicas en dinamarqués 5,5 kgs.
845525	Guías año 1989, 10 kgs.
852213	20 frascos de perfume, 5 frascos de cremas nutritivas, 7,9 kgs.

ENCOMIENDAS	CONCEPTO
853861	Folletos, 12,5 kgs.
868483	1 lote de ropa, 9,9 kgs.
869029	1 carpeta con folletos, 1,1 kg.
872849	Muestrario de zapatos 4,5 kgs.
873038	Folletos 2 kg.
874313	3 frascos de productos químicos 5,3 kgs.
877050	Folletos propaganda idioma inglés 14 kgs.
877986	Folletos, 3 kgs.
878602	Folletos propaganda idioma inglés, 12,3 kgs.
899321	Periódicos coreanos, 3,5 kgs.
899920	Guía de la industria brasilera, 3 kgs.
909371	Periódicos coreanos, 3,4 kgs.
912295	Calendarios y agendas, 0,4 kg.
912845	Manuales técnicos JVC, 6,6 kgs.
064479	Manuales, 1,8 kgs.
086088	Comidas, especies, servilletas de papel, 1,9 kg.
845645	Semillas, 4 kgs.
849957	Folletos, 1,4 kgs.
852809	Folletos 9,8 kgs.
856461	Folletos 2,6 kgs.
866089	1 carpeta con propaganda, 2,7 kgs.
868028	Catálogos y folletos, 6,4 kgs.
869430	Diarios coreanos, 3,4 kgs.
870305	Revistas idioma inglés, 3,2 kgs.
871505	16 latas de atún, 6,8 kgs.
872263	Manuales propaganda, 9,2 kgs.
872341	Manuales y folletos, 9,1 kgs.
872343	Manuales propaganda, 9,2 kgs.
877052	Diarios coreanos, 3,6 kgs.
020399	2 camperas de satén, 1,4 kg.
030490	32 calendarios descartables
030756	Revistas religiosas (1989) inglés, 7,3 kgs.
036883	1 tubo de cartón con un poster
038562	10 videocassette sistema Beta
101839	Materia hidratante para prueba, 7,8 kgs.
102458	2 jeans
105800	1 frasco de crema y 1 pote de ajo
025269	Selladores Epoxi, 11 kgs.
903626	Pan dulce
879387	Yerba mate, 2,8 kgs.
909041	Azúcar, 3,3 kgs.
915999	Toner para fotocopiadoras, 2,7 kgs.
913859	1 tapado, 1 bolso con ropa, 6 cassettes. Todo usado.
413860	Afiches, 1,3 kgs.
913168	Alfajores, 2,4 kgs.
112256	1 carpa, 1,8 kgs.
114050	2 bombachas, 2 corpiños, 1 dentífrico.
114702	2 repuestos de goma para automotor.
114704	Junta automotor, 0,9 kg.
117338	Yerba Mate, 2,8 kgs.
117395	Folletos, 0,6 kg.
118789	Yerba Mate, 2,3 kgs.
003289	Guías telefónicas, 3,8 kgs.
118838	Muestras cosméticas, 0,4 kg.
118839	Tripas saladas, 2,9 kgs.
124114	Cepillos limpiaparabrisas
S/N	Folletos, 2,9 kgs.
S/N	80 libros, 16,1 kgs.
S/N	Diarios chinos, 4,2 kgs.
S/N	Catálogos 1989, 4,1 kgs.
34080	Agendas 1990, 3 kgs.
181140	Muestras médicas, 0,24 kg.
S/N	3 conectores magnéticos.
S/N	Folletos, 4,9 kgs.
7260	Catálogos, 20 kgs.
7367	Bobinas de hilado, 12,6 kgs.
7795	Almanaques 1989, 1,2 kgs.
68140	Folletos, 4,8 kgs.
67244	Folletos, 7,6 kgs.
79411	1 chapa plástica, 7,7 kgs.
87019	Catálogos, 17,4 kgs.
89937	1 conservadora con material de camping, 12,4 kgs.
S/N	Folletos, 2,5 kgs.
98029	1 botella rota de whisky, 1,1 kg.
859973	1 camisa, 2 camperas, 2 pullovers y 1 pantalón
86046	Catálogos, 3,1 kgs.
202920	Folletos, 1,2 kgs.
9878	2 libros en alemán, 1,28 kg.
S/N	Discos y cassettes, 2 kgs.
55470	Tierra, 0,7 kg.
18745	Leche en polvo, 6,4 kgs.
876680	1 juego de mesa de cristal compuesto de 12 piezas.
882264	Manuales, 4,2 kgs.
881844	Diarios coreanos, 3,5 kgs.
881369	Catálogos, 5,1 kgs.
879913	Un set de arreglo de cubiertas de bicicletas
893836	Catálogos, 11,1 kgs.
885349	Zapatos de goma
872347	Catálogos, 9 kgs.
893837	Boletines, 11 kgs.
874444	Folletos en inglés, 17,8 kgs.
872386	Manuales, 2,2 kgs.
874891	Catálogos, 1,68 kgs.
892066	2 guías telefónicas dinamarquesas, 2,4 kgs.
894441	Catálogos técnicos, 10,4 kgs.
87798	Un lote de ropa usada, 9,2 kgs.
872395	4 carpetas de información técnica, 15,5 kgs.
3617	Folletos técnicos, 1,1 kgs.
887121	1 guía Pirelli año 1991 y 1 libro de arte, 4,2 kgs.
878757	Revista en idioma japonés, 2,4 kgs.
884081	1 muestrario de telas, 1,2 kgs.
67692	Catálogos técnicos, 2,5 kgs.
4153	1 bidón de productos químicos, 5,5 kgs.
873183	1 carpeta con folletos, 1,5 kg.
880952	Catálogos diversos, 4,8 kgs.
886645	Catálogos diversos, 2,6 kgs.
894332	Catálogos y muestras de conectores (uniones) para escobas y escobillones.
47719	Catálogos sobre relojes Citizen año 1988, 7,4 kgs.
868873	7 catálogos sobre remates de casa Sotheby's, 3,4 kgs.
68000	1 videocassette VHS y catálogos publicitarios, 1,9 kg.
28801	Catálogos publicitarios, 2 kgs.
870590	3 revistas, 2,9 kgs.
888238	Revistas año 1991, 4,2 kgs.
15111	Almanaques año 1990, 3,2 kgs.
53325	1 valija vacía, 2,3 kgs.
893214	Folletos técnicos, 1,2 kg.
2234	1 carpeta con publicidad, 1,2 kg.
878414	Folletos con publicidad, 2,4 kg.
874248	Folletos turísticos, 11,8 kgs.
875859	Revistas sobre municipios de Brasil, 1,5 kg.
37624	6 video cassette (películas) sistema Beta
17494	Pequeño juguete a pilas
855021	Catálogos turísticos, 16 kgs.
2797	1 afiche publicitario, 1,2 kg.
886687	1 calendario año 1992, 2,9 kgs.
66497	1 rollo papel autoadhesivo, 1,5 kg.
38800	1 carpeta con documentación, 1,9 kg.
892456	Catálogos turísticos, 9,4 kgs.
122492	1 osito de peluche.
132458	Documentación, 2,3 kgs.
40048	1 manual técnico, 3,3 kgs.
40594	1 manual técnico, 3,1 kgs.
40737	1 muestra de vidrio, 2,2 kgs.
904023	Catálogos de remate casa Sotheby's, 9,9 kgs.
909001	Revistas de comercio exterior año 1992, 9,7 kgs.
911099	Libros técnicos, 12,7 kgs.
29720	Libros título "Ombudsman Journal", 8,6 kgs.
911516	Manuales técnicos, 2,1 kgs.
904867	Boletines de asuntos indígenas, 4,5 kgs.
910472	Alimentos en descomposición, 4,7 kgs.
909593	1 tetera de porcelana
909749	Almanaques año 1992, 2,2 kgs.
909801	Catálogos técnicos, 1,9 kgs.
39823	4 latas de productos químicos, 1,7 kg.
908820	1 frasco de 400 grs. de productos químicos.
911591	Almanaques año 1992, 6,2 kgs.
40807	1 manual técnico, 3,2 kgs.
40928	1 manual técnico, 3,2 kgs.
40939	1 manual técnico, 3,3 kgs.
40806	1 manual técnico, 3,2 kgs.
47693	Catálogos diversos, 3,9 kgs.

JULIO KOWALSKY, Administrador Aduana de Buenos Aires.

e. 3/10 Nº 3207 v. 3/10/94

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA $	TRIBUTOS $
217/93	Carlos Patricio ROMANO	977	84,00	
230/93	Carlos Patricio ROMANO	977	100,00	

Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 3/10 Nº 3208 v. 3/10/94

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
0041/93	CHAVEZ, VICTORIANO	986	404,12
2678/93	AGROVETERINARIA ITATI	986	659,95
2915/93	ALONZO, MAIDANA SATURNINO	986	350,73
3268/93	ARGUELLO LOPEZ, ESTELA	985	637,07
3320/93	AVALOS, ROGELIO	985	317,18
3321/93	ARCE DE GOMEZ, ZUNILDA	986	700,03
4510/93	BENITEZ DE VALLE, MARIO R.	985-986	1.987,92
7047/93	BOBA, CARLOS	985	998,96
7047/93	BYKON TRENE	985	998,96
7064/93	BAEZ, MARIO	985	1.570,52
7064/93	MEDINA, RAUL	985	1.570,52
7502/93	ALVAREZ, CARLINA	977-978	81,00
7903/93	ALVEZ PETROCELI CARVALHO E	986-987	823,19
8035/93	BRIZUELA, LUZ VELLA	985-986-987	1.978,24
8309/93	AMARILLA DE DUARTE, SIXTA	985-986-987	4.779,33
8952/93	BERLONA, BERNARDO	985	585,93
8952/93	BOGADO, CANDIDA	985	585,93

Sección Sumarios, 22/9/94.

e. 3/10 Nº 3209 v. 3/10/94

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts.

del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros.	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
2356/93	CANTERO, LUIS ALFREDO	985	328,84
2974/93	CARNERO, DALMIRO	987	143,38
3341/93	BRITEZ, CAROLINA	986-987	427,38
4007/93	CERVANTES ORSINI, LUIS C.	986	920,63
4666/93	CLAVEL, RAMONA	985-987	453,20
4754/93	BAEZ, J.	985	424,03
4754/93	BOTTO	985	424,03
4755/93	BARTOLIN, MARCOS	985	540,70
4755/93	BARTOLIN, OSCAR	985	540,70
5462/93	BENITEZ, SERGIO	985	295,95
5462/93	LAGOS, JULIAN	985	295,95
6720/93	BILORDO, MARIA	986-987	762,73
6720/93	HECHEGARAY, HORACIO	986-987	762,73
6747/93	BAZZOLA, LUIS	985-986	398,48
6747/93	CASAMIGLILI	985-986	368,48
6755/93	BAUSONI, JUAN	986	352,25
6755/93	MATTINELLI, GABINO	986	352,25
7026/93	ALBAREZ, DANIEL	986	187,48
7082/93	ACOSTA GARCIA, BASILIADES	985-986-987	948,02
7360/93	BAEZ, JUAN	986-987	337,10
7360/93	URETA, SANTIAGO	986-987	337,10
7376/93	BAREIRO, ELADIA	985	1.405,25
7486/93	CEBALLOS, JOSE ROBERTO	977	167,83

Sección Sumarios, 22 Set. 1994.

e. 3/10 Nº 3210 v. 3/10/94

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nros	CAUSANTES	Art. C.A.	Multa Mínima
2981/93	CAPLI, BERNARDO ALDER	986-987	1.671,74
3806/93	CACERES DE RAMI, MARIA V.	985	936,84
3904/93	CORONEL, VICTORIA	985-986	638,47
4454/93	CANTERO, MARIA	985	105,90
5535/93	CACERES, DANIEL	987	87,80
6859/93	CARDOZO, JUAN	986	89,54
7112/93	CORONADO	985-987	158,88
7142/93	CONTRERAS	985-986-987	798,47
7362/93	CACERES, JOSE	985	891,96
7386/93	CAROCIO, MARIA	985	576,40
7388/93	CUBA, ORLANDO	985-986-987	361,52
7391/93	CASTILLO, JUAN	985	263,48
7401/93	CASTRO, OSCAR	985-987	1.094,19
7402/93	CHAVEZ, MARTIN	985	2.260,10
7236/93	CORVELLI, NESTOR	985	382,44
7240/93	CAMPOS, ENRIQUE	985	231,72
7338/93	BALENSUELA, MARIO	985	521,57
7817/93	ANCHIETA MULLER, LUCIANA	986-987	119,53
8003/93	CARRASCO ZARATE, YOLANDA	985	1.087,46
8388/93	CISNERO, ADRIAN	986	855,82
8393/93	CORONEL, HUGO	986-987	393,32
9049/93	APLAZA S. MARTIN ELIZABETH	985-986-987	285,72
0014/94	ORTIZ, RAMON WILFREDO	978	90,00

Sección Sumarios, 22 Set. 1994.

e. 3/10 Nº 3211 v. 3/10/94

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
8144/93	ARAUJO GLADYS MABEL	985	4.845,27
3861/93	ACOSTA MARCELO DAMIAN	985/86/87	2.266,46
0608/93	AMEZAGA DANIEL JORGE	985/86	1.532,81
1855/93	ASCURRA CARLOS ALBERTO	986	897,30
8141/92	ALVAREZ DOMINGO	985	4.845,27
1747/93	AGUIRRE ANGEL	977/78	190,00
1564/93	ALTAMIRANO CARLOS	985/86/87	878,85
1746/93	ALVES DE SA JULIA RUTH	977	99,95
3678/93	ACUÑA LUIS ALBERTO	985/87	453,01
7151/93	AVALOS ALCADIO RAMON	986/87	473,19
3586/93	ACOSTA EVA CARMEN	986	185,84
2303/93	ARANDA EMILCE	985	526,15
3761/93	ARANDA EMILCE	985	622,91
2566/92	BOGARIN GLADIS MERCEDES	986	770,97
4234/93	AVARO MARISA GLADYS	986	392,06
0403/93	ALFONZO ALBERTO RAMON	977/78	150,00
4105/93	BARBA RAMON ATILIO	985/87	2.048,45
3522/93	ARCE GREGORIO SOSA YOLI	985	2.110,35
4936/93	ALMIRON FULVIA RAMON	985/87	472,48
3790/93	AQUINO CANDIDA	985/87	1.630,24
5933/93	ACEVEDO RAFAEL	986	370,47

e. 3/10 Nº 3212 v. 3/10/94

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Codigo Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas más abajo detalladas, se les citan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumera, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios del Aduana de La Quiaca.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR
LQ 318/94	NORA CASILDA SANTOS BOHORQUES	947 C.A.	$ 6,50
LQ 319/94	JUANA GONZALEZ	947 C.A.	$ 6,33
LQ 322/94	MARTINA MARTINEZ	987 C.A.	$ 23,75
LQ 327/94	JULIO MENA CARVALLO	947 C.A.	$ 150,37
LQ 328/94	TERESA LEYTON	947 C.A.	$ 18,90
LQ 329/94	JOAQUINA SERAPIO MAMANI	947 C.A.	$ 241,82
LQ 330/94	JAIME FIGUEREDO	947 C.A.	$ 35,74
LQ 331/94	CONSTANTINO SALGADO BARRETO	947 C.A.	$ 45,10
LQ 333/94	ANASTACIO QUISPE	947 C.A.	$ 96,91
LQ 334/94	PANFILO OCAMPO	947 C.A.	$ 160,12

Aduana de La Quiaca, 19 de setiembre de 1994. — GUALBERTO J. FERRUFINO, Jefe Sección Sumarios Aduana La Quiaca.

e. 3/10 Nº 3213 v. 3/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes de la agente fallecida Ana Cristina ABATE de MYCYK alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 27 de setiembre de 1994. — Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, a/c División Gestión Previsional.

e. 3/10 Nº 3214 v. 5/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 22 Set. 1994

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-602-94	30-58520967-4	RIO MANSO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 3/10 Nº 3215 v. 3/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 21/9/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-120	30-50009415-6	EL DIA S.A.

OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Jefe Región La Plata.

e. 3/10 Nº 3216 v. 3/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 22/9/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 -

DEPENDENCIA. REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA -

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
17-270-94	30-50117455-2	CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 3/10 Nº 3217 v. 3/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 21/9/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-121	30-58790487-6	GALENOS S.A.

OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Jefe Región La Plata.

e. 3/10 Nº 3218 v. 3/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
62/435	30-57803607-1		MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.

C.P. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe (Int.) Región C. Rivadavia.

e. 3/10 Nº 3219 v. 3/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 22/9/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 -

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE *CONSTANCIA*	C.U.I.T. *NUMERO*	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-602-94	30-60080273-5	COLORTEX S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 3/10 Nº 3220 v. 3/10/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L) Merr.) de nombre SJ 62 obtenida por la empresa MBS Incorporated.

Solicitante: Foundation S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Adrián Hermida Marqueze.

Fundamentación de novedad: el cultivar más parecido a SJ 62 es Hood 75 diferenciándose en: A) Ciclo a madurez: SJ 62, 155 días; Hood 75, 150 días. B) Reacción al test de Peroxidasa: SJ 62, negativa; Hood 75, positiva.

Fecha de verificación de estabilidad: Noviembre de 1986.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 3/10 Nº 5785 v. 3/10/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de Conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS AZUCAREROS DE SANTA LUCIA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 389/94

Domicilio: Santa Lucía (MONTEROS)

INSCRIPCION GREMIAL s/ RES. MTSS 389/94

1º) Denominación: SINDICATO DE EMPLEADOS AZUCAREROS DE SANTA LUCIA.

Domicilio: Santa Lucía, Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán.

Objeto: Constituye una asociación gremial de primer grado de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus representados de acuerdo a las disposiciones legales.

2º) Zona de actuación: fincas y explotaciones cañeras ubicadas al Norte; Río Arenillas; al Sud, Río Los Sosas; al Este, San José de Flores; al Oeste, Km. 43 y zonas activas del Dpto. Monteros.

3º) Actividad, oficio o categoría representados: agrupa a empleados administrativos, trabajadores especializados, técnicos y profesionales, permanentes y transitorios que trabajan en fincas cañeras y explotaciones independientes de la producción azucarera.

4º) Autoridades que componen el órgano directivo: El Sindicato es dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de 9 (nueve) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO DE ACTAS Y ORGANIZACION
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
SECRETARIO DE FINANZAS
PRO-SECRETARIO DE FINANZAS
DOS (2) VOCALES TITULARES y
DOS (2) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Mandato: El mandato de los miembros directivos durará cuatro (4) años, con derecho a ser reelegidos.

5º) Número de afiliados al 6/4/94:

La entidad cuenta con 45 afiliados.

e. 3/10 Nº 3221 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE PERSONAL DE ENFERMERIA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 930/94

CONSTITUCION - DENOMINACION - DOMICILIO

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 16 de mayo de 1994, se constituyó una Asociación Gremial de primer grado denominada Asociación de Personal de Enfermería, fijando su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yatay 127, Planta Baja, Primer Cuerpo Departamento J de la misma, la antes mencionada Asociación tendrá como zona de actuación la Ciudad de Buenos Aires.

AMBITO DE ACTUACION

La misma se integrará con el personal de Enfermería de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, comprendido en los distintos niveles (Auxiliar, Enfermero, Licenciado) y otros que en el futuro pudieran crearse. Se incluirá asimismo al personal jubilado.

CONSEJO EJECUTIVO

El Consejo Ejecutivo se compondrá de 22 miembros titulares, así discriminados:

Presidente

Vice-Presidente

Secretario General

Secretario de Asuntos Gremiales

Secretario de Finanzas y Pro- Secretario de Finanzas

Secretario de Actas

Secretario de Prensa y Difusión

Secretario de Promoción Social

Secretario de Asuntos Culturales

Secretario de Jubilados

11 Vocales Titulares

11 Vocales suplentes

Mandato

Los miembros del Consejo Ejecutivo durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelectos.

e. 3/10 Nº 3222 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EDUCADORES PRINGLENSES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 650/94

ARTICULO 1º Centro de Educadores Pringlenses fundada en la ciudad de Coronel Pringles, el 12 de diciembre de 1989, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Dorrego Nº 957 de la ciudad de Coronel Pringles Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Su zona de actuación comprende el partido de Coronel Pringles agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretaria General

— Secretaria Adjunta

— Secretario Administrativo

— Secretario Gremial

— Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 187.

e. 3/10 Nº 3223 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 689/94

(1) Denominación, domicilio y objeto:

— SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA.

— Domicilio: D. Diego de Villarroel Nº 1751, Yerba Buena, Tucumán.

— Asociación gremial de primer grado de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de los trabajadores que representa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

(2) Zona de actuación:

— El Departamento de Yerba Buena de la Provincia de Tucumán.

(3) Actividad, oficio o categoría representados:

— Agrupa a los obreros y empleados, permanentes y transitorios, que trabajan para la Municipalidad de Yerba Buena, con exclusión del personal jerarquizado, que por su nivel o categoría, estén facultados para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias.

(4) Denominación de las autoridades que componen el órgano directivo:

— La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
TESORERO
SECRETARIO DE ACTAS
(4) VOCALES TITULARES (por orden 1º, 2º, 3º y 4º) y (4) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

— Mandato:

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

(5) Cantidad de afiliados:

— La entidad cuenta al 24/5/94 con la cantidad de 563 asociados.

e. 3/10 Nº 3224 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE MISIONES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 749/94

EL CAPITULO I CORRESPONDE A DECLARACION DE PRINCIPIOS.

CAPITULO II - DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º — DENOMINACION: El Sindicato de Trabajadores Viales de Misiones fundado el 12 de noviembre de 1968, es una Asociación Sindical de 1er. Grado.

ARTICULO 2º — DOMICILIO: Se fija su domicilio legal en la Calle Ambrosetti Nº 2288 (Ex-163), de la Provincia de Misiones, Ciudad de Posadas.

ARTICULO 3º — OBJETO: Son propósitos y objetos del SI.TRA.VI.M. peticionar, dialogar, gestionar y acordar con las Autoridades de Dependencia del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal y ante los Empleadores y organismos que los agrupen, todo lo que considere necesario para beneficio de la Asociación Profesional y sus trabajadores Afiliados, fijar posición, comunicarla y plantear ante los gobiernos sus puntos de vista en todo lo que se refiere a la política caminera y la defensa de los recursos viales y también sobre todo lo que el Sindicato considere que sirve para la Patria Grande, la región, la Provincia, o sus asociados. Representar a los Trabajadores Viales afiliados en forma colectiva o individual en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones ante el Estado, la Justicia y los Empleadores. Celebrar Convenios Colectivos de Trabajo a través de la F.A.T.VIAL, cumplir y hacer cumplir los Contratos Colectivos de Trabajo y las Leyes que rigen al respecto. Propender permanentemente a la Superación de las condiciones contractuales que rigen la actividad Vial. Tener en toda la actividad presente que, el trabajo humano debe ser una labor social regida por una Norma ética basada en principios de Justicia Social. Prestar los servicios de Obra Social a través de la F.A.T.VIAL y su organismo de atención de la Salud de los Trabajadores Viales y su núcleo familiar. Propender a la Educación permanente formando a sus afiliados en todo lo relacionado a la cultura nacional y popular, lo sindical, social y tecnológico, todo aunado para concluir en una civilización solidaria. Promover la creación de campos de recreación y deportes, bibliotecas centros de apoyo educativo, casas del estudiante, alojamientos, proveedurías, cajas compensadoras de jubilaciones, cajas de ayuda mutua, servicios de solidaridad social, hoteles, colonias de vacaciones, practicar el turismo social e infantil. Promover el intercambio con los afiliados de la F.A.T.VIAL de contingentes con fines turísticos, culturales; de formación profesional; deportivos y sociales. Crear por sí o juntamente con la empleadora: Jardines maternales y guarderías, procurar recursos financieros para la implantación de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales de tipo individual o colectivos. Crear y organizar delegaciones cuando las necesidades y el número de afiliados lo aconseje. Mantener la más estrecha relación de unidad y solidaridad con las distintas filiales de F.A.T.VIAL, con las delegaciones, regionales de la C.G.T. y con los demás Sindicatos intercambiando informaciones y experiencias de todo tipo, como un aporte al fortalecimiento y superación para un sindicalismo poderoso al servicio del país y de los trabajadores. Promover la representación de los trabajadores en la Conducción de los Organismos Viales empleadores, en el marco de la Co-Gestión, a fin de posibilitar el protagonismo y la participación de los trabajadores para aportar la eficiencia de las Vialidades y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, consolidando la participación e integración de todas las regiones de la Provincia. Alentar y fortalecer la unidad y solidaridad entre todos los trabajadores viales utilizando para ello todos los medios a su alcance.

ARTICULO 4º — ZONA DE ACTUACION: Tendrá como Zona de Actuación la de todo el territorio de la Provincia de Misiones.

CAPITULO III — DE LA ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTE

ARTICULO 5º — La actividad de los Trabajadores que representa agrupa a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo que desarrollan una actividad vial, cualquiera fuera su relación de Dependencia en funciones técnica, jerárquica, administrativa, manual y de Servicio dentro de la Provincia de Misiones. Agrupa a los trabajadores acogidos a los regímenes jubilatorios que deseen continuar afiliados al Sindicato, acatando la Reglamentación especial que sobre el particular esté vigente y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses de la Asociación Sindical y el perfeccionamiento del sistema previsional provincial y nacional.

CAPITULO V - DE LOS ORGANOS A CUYO CARGO ESTARA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION - DE LOS CONGRESALES

ARTICULO 11º — Los órganos a cuyo cargo estará el gobierno y la administración serán los que se indican: a) La Asamblea General de Afiliados y b) La Comisión Directiva.

DE LA COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 12º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva, la cual estará integrada por:

1. — SECRETARIO GENERAL.

1. — SECRETARIO ADJUNTO.

1. — SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR.

1. — PRO-SECRETARIO GREMIAL E INTERIOR.

1. — SECRETARIO TESORERO.

1. — SECRETARIO DE ACCION Y OBRA SOCIAL.

1. — SECRETARIO DE VIVIENDAS Y OBRAS.

1. — SECRETARIO DE DEPORTES, RECREACION Y TURISMO.

1. — SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS.

1. — SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL, CAPACITACION Y CULTURA.

1. — SECRETARIO DE POLITICA VIAL Y ESTADISTICAS y Cuatro Vocales Titulares.

Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva Central en casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares.

DE LA DURACION DE LOS MANDATOS: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva tendrá una duración de cuatro años. Los mismos podrán ser reelegidos. En caso de Licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo, si es en la Secretaría General; el Secretario Adjunto; excluirá la Secretaría General si la Vacante se produce en algunas de las Secretarías restantes, el cargo será cubierto por el Pro-Secretario en la Secretaría Gremial e Interior y por un miembro titular designado por la Comisión Directiva Central en los restantes cargos. La vacancia dejada por el miembro titular designado, será desempeñada por el vocal titular, que a criterio de la Comisión Directiva Central, sea el más indicado para el desempeño de la vacante. La Comisión Directiva Central designará Vocales Suplentes que reemplazarán a los vocales titulares.

El vencimiento de mandato de la actual Comisión Directiva es el diez de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Nº de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto era de setecientos diez (710).

COMISION DIRECTIVA ACTUAL

Secretario General	PENAYO, Jorge Alberto
Secretario Adjunto	RODRIGUEZ, Mario Aníbal
Secretario Gremial e Interior	ROMAGOSA, Esteban Isidro
Pro - Secretario Gremial e Interior	AYALA, Filadelfio Omar
Secretario Tesorero	SAUCEDO, Gabriel
Secretario de Acción y Obra Social	MUNILLA, Héctor Adolfo
Secretario de Viviendas y Obras	THIEL, González Aurora de
Secretario de Deportes, Recreación y Turismo	PENAYO, Leonardo Daniel
Secretario Administrativo y de Actas	SANCHEZ, Carmen Yolanda V. de
Secretario de Comunicación Social, Capacitación y Cultura	JARA, Daniel A.
Secretario de Política Vial y Estadísticas	PAREDES, Miguel Angel

Vocales Titulares:

Vocal Primero	GONZALEZ, Ramón Antonio
Vocal Segundo	ALMADA, Pedro Eduardo
Vocal Tercero	VILLALBA, Miguel Angel
Vocal Cuarto	RAMIREZ, Ignacio

Vocales Suplentes: 1º) MARTINEZ, Raúl Aníbal, 2º) LOPEZ FERREYRA José, 3º) BRITEZ, Gerardo, 4º) DA SILVA, Darío.

CONGRESALES TITULARES: PENAYO, Jorge Alberto; RODRIGUEZ, Mario Aníbal; ROMAGOSA, Esteban Isidro.

CONGRESALES SUPLENTES: SAUCEDO, Gabriel; AYALA, Filadelfio Omar, MARTINEZ, Aníbal.

e. 3/10 Nº 3225 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DE AUDITORIA MEDICA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 882/94

Inscripción Gremial otorgada por Res. M.T. y S.S. Nº 882 de fecha 13/7/94.

ARTICULO 1º: En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de 1992, se constituye la Asociación Gremial de Auditoría Médica que agrupará a los Profesionales Universitarios del Arte de Curar que, en calidad de Trabajadores, presten los servicios de su especialidad como Auditores para Obras Sociales, Entidades de Medicina Prepaga, Clínicas, Sanatorios, Hospitales y demás entidades públicas o privadas que presten, por sí o por terceras personas servicios de salud. Tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede en San José 334 1º Piso, de esta Ciudad. Su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Capital Federal, y constituye una Asociación Gremial de Profesionales de carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Entre otros, sus fines son los siguientes:

a) Agrupar gremialmente a todos los profesionales que contemple su objeto social.

b) Defender los intereses gremiales y laborales de sus asociados y representarlos.

c) Defender los intereses de esta Asociación y de sus asociados en forma conjunta.

d) Lograr la obtención de servicios sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidios por enfermedad, planes de turismo, colonias de vacaciones, etc.

e) Investigación y estudio de todas las cuestiones atinentes al ejercicio de la profesión de sus asociados.

f) Propiciar y sostener una biblioteca, publicar boletines, organizar congresos, seminarios, de carácter científico y/o gremial, otorgar becas.

g) Promover y desarrollar mejores condiciones de trabajo para sus asociados.

ARTICULO 9º: La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, y un Vocal Titular. Habrá además cinco Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión se requiere: a) Ser mayor de edad, b) No tener inhibiciones civiles ni penales, c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la profesión durante dos años en Entidades y Empresas mencionadas en el artículo 1º. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos y el setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos deberá ser cubierto por Ciudadanos Argentinos.

ARTICULO 16º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejercer la administración de la Asociación.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima.

c) Nombrar Comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios.

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos, otorgar poderes y mandatos judiciales.

e) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Organo de Fiscalización.

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estableciendo el Orden del Día.

Las Extraordinarias deberán ser convocadas cuando así lo solicite por escrito el diez por ciento (10 %) como mínimo de los asociados, fijando en forma precisa y clara los puntos a considerar.

ARTICULO 17º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva, y de las Asambleas a las que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos firmando recibos y demás documentación de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, conjuntamente con el Secretario Gremial.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad referendum de la Comisión Directiva.

Número de Afiliados: Cincuenta y Tres (53).

e. 3/10 Nº 3226 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 444/94

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

— SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA QUIMICA.

— Domicilio: Pasaje Ambrosio Nougues 1890, San Miguel de Tucumán.

— Constituye una entidad gremial de primer grado para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION

— En la Ciudad de San Miguel de Tucumán y los Departamentos de Chicligasta, Monteros y Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

3) ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS

— Agrupa a los trabajadores de la industria química con exclusión del personal de dirección y gerencia, jefes y subjefes de departamentos y/o secciones, profesionales universitarios, contador y subcontador, cajero y subcajero, secretarios/as principales de gerencia, jefes de control de créditos y cuentas corrientes, compradores, liquidadores de impuestos, principal de importación y exportación, liquidador de costos contables, liquidadores de sueldos de personal jerárquico exclusivamente; auditores internos, encargados de licitaciones, jefe y subjefe de personal y legales, supervisores, capataces, despachantes de aduanas, jefe de títulos y acciones y telefonista jefe/a en conmutador con más de treinta internos.

Se deja aclarado que el supervisor es aquel que cumple funciones equivalentes a la de capataz, jefe o subjefe no pudiendo cumplir las tareas del personal operario o empleado.

4) DE LAS AUTORIDADES, MANDATO Y CANTIDAD DE AFILIADOS AL 12/4/94

— El Sindicato es dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; PRO-SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO DE ACTAS; TESORERO; PRO-TESORERO; (3) VOCALES TITULARES y (3) SUPLENTES que sólo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

— El Sindicato cuenta con 64 asociados.

e. 3/10 Nº 3227 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE FARMACIA DE TUCUMAN

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 955/83

San Miguel de Tucumán, agosto 23, de 1994.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

— ASOCIACION GREMIAL EMPLEADOS DE FARMACIA DE TUCUMAN.

— Moreno Nº 222 San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

OBJETO

— Representar y defender los intereses profesionales de sus afiliados, colectiva o individualmente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ZONA DE ACTUACION

— Tiene como zona de actuación la Provincia de Tucumán.

DE LA ACTIVIDAD, CATEGORIA Y OFICIO REPRESENTADOS

— Agrupa a empleados y obreros de farmacias, con exclusión del personal jerarquizado.

DETERMINACION DE SUS AUTORIDADES Y MANDATO

— La asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta de diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA
SECRETARIO TESORERO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
(3) VOCALES TITULARES y
(3) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

— El MANDATO de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS al 4/5/94

La entidad cuenta con 390 asociados.

e. 3/10 Nº 3228 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE COMERCIO DE LAS VARILLAS — CORDOBA

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 830/94

CAPITULO I

DENOMINACION, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

Artículo 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Las Varillas, a la organización profesional de trabajadores fundada el primero de febrero del año mil novecientos treinta y tres, con personería gremial Nº 1429 resolución M. T. Nº 234/75. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o Intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de las cooperativas, mutuales, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la confederación, a los empleados de O. S. E. C. A. C., los empleados de comercio jubilados que fueren afiliados a la fecha del retiro, y pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso, se encontraban afiliados al Centro de Empleados de Comercio, éstas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto o a suscribir por la confederación de empleados de comercio.

Art. 2º — Para todos los efectos legales, la Entidad tiene su domicilio en las calles Escribano Luis Morelli Nº253 de la Ciudad de las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación con Personería Gremial de la Entidad es la ciudad de Las Varillas, y las localidades de Alicia, El Fortín, Las Varas y Trinchera, del Departamento San Justo. En el Arañado se desempeña con inscripción Gremial.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

Art. 17º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de ocho miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario Gremial y de Actas, Tesorero, Protesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ASOCIADOS

Art. 6º — El Centro de Empleados de Comercio, cuenta al 30 de abril de 1994, con 340 afiliados.

e. 3/10 Nº 3229 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 830/94

Lo requerido en el punto 1) del Art. 3º de la Resolución en cuestión se detalla a continuación.

Artículo 1º — Denomínase ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO —A. T. E. CH.— al Sindicato constituido en Hermoso Campo, Departamento 12 de Octubre, a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que tendrá su domicilio real y legal en calle Bartolomé Mitre 227 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; la zona de actuación de la Entidad será la Provincia del Chaco.

Art. 4º — La Asociación tendrá por finalidad:

a) Despertar y formar la conciencia gremial en todos los Trabajadores de la Educación del Chaco, bregando por su unidad en todo el ámbito del territorio de la Provincia.

b) Asumir la defensa de los intereses gremiales y laborales de sus Asociados y prestarles asesoramiento.

c) Defender la Escuela Pública, Estatal, Gratuita y Obligatoria, no Dogmática, común en sus fines y objetivos, científica, humanística, educativa y que cuente con los recursos necesarios, suficientes y permanentes para lograr en los distintos niveles, una real igualdad de oportunidades para todos, la que sólo puede tener vigencia eliminándose las trabas sociales, económicas y culturales que la impidan.

d) Hacer suyo el derecho de huelga como conquista gremial de los trabajadores.

Apelar a este recurso, después de haber agotado todas las instancias, y como última medida en defensa de los legítimos intereses y derechos de sus afiliados.

e) Propender al mejoramiento de la técnica profesional y a una educación que contribuya al afianzamiento de la paz en el mundo, basada en los nobles principios de la democracia y la justicia social, como una aspiración suprema de la humanidad.

f) Luchar por la aplicación estricta del Estatuto del Docente, las reglamentaciones, y demás instrumentos legales que aseguren a los Trabajadores de la Educación su estabilidad laboral y seguridad social, como así también por el perfeccionamiento de las mismas o sanción de otras nuevas, cuando a su juicio, las vigentes, no satisfagan las aspiraciones de los Trabajadores de la Educación.

g) Vincularse con todas las entidades gremiales, en especial con aquellas cuyos fines y objetivos concuerden con los sustentados por esta Entidad.

h) Afianzar la libertad de los Trabajadores de la Educación para el ejercicio pleno de los derechos políticos, propendiendo a la elevación de la cultura cívica popular.

i) Sostener que en su actuación prescindirá de toda acción política partidaria, racial o religiosa, respetando la libertad de conciencia de todos los afiliados.

j) Promover la creación de Cooperativas de consumo, vivienda, créditos o de otros tipos para sus asociados, asegurando la asistencia social para ellos y su grupo familiar.

k) Adquirir, transferir y constituir derechos reales, sin fines de lucro.

l) Apoyar toda acción tendiente a combatir el problema del analfabetismo y la deserción escolar.

m) Organizar congresos, conferencias, cursos de perfeccionamiento, misiones culturales, reuniones sociales, exposiciones, viajes de estudio y turismo.

n) Establecer un órgano de publicidad al servicio de canje de publicaciones.

ñ) Organizar una cruzada pro-casa del docente y panteón social.

o) Toda actividad e iniciativa acorde con sus finalidades.

Lo requerido en el punto 2) del Art. 3º de la Resolución D. N. A. S. Nº 1/94 está incluido en el Art. 1º del Estatuto de la Entidad, detallado primeramente.

Se detalla a continuación lo peticionado en el punto 3) del Art. 3º mencionado antes.

Art. 3º — Estará integrada por los docentes que se desempeñen en los distintos grados del escalafón, incluido el Supervisor Técnico de zona en el ámbito territorial de la Provincia del Chaco, sin discriminación de tipo político, racial o religioso.

No podrán asociarse los propietarios de establecimientos privados de enseñanza, aunque desempeñen cargos en cualquiera de las funciones comprendidas en el presente artículo.

A continuación se da cumplimiento a lo solicitado en el punto 4) del Art. 3º de la Resolución objeto de la presente.

Art. 26º — La Asociación de Trabajadores de la Educación del Chaco se regirá por medio de una Comisión Directiva, elegida en forma que se establece en el Título IV de este Estatuto.

Art. 30º — La Comisión Directiva se compondrá de: Una Secretaría General; una Secretaría Adjunta 1a. (primera); una Secretaría Adjunta 2a. (segunda); una Secretaría Administrativa; una Secretaría de Hacienda; una Secretaría de Prensa, Difusión y Cultura; una Secretaría de Relaciones Gremiales; una Secretaría de Actas; una Secretaría de Organización para la Seccional San Fernando; una Secretaría para el Nivel Inicial y Educación Especial; una Secretaría para el Nivel Primario; una Secretaría para el Nivel Secundario y Artístico Provincial; una Secretaría para el Nivel Terciario Provincial; una Secretaría para Bibliotecas; una Secretaría para Adultos y Alfabetización; una Secretaría para la Rama Técnica; una Secretaría para la Enseñanza Privada; una Secretaría para Jubilaciones y Asuntos Previsionales; una Secretaría de Acción Social; una Prosecretaría para cada uno de los niveles, ramas y/o jurisdicciones, según lo detallado precedentemente.

Art. 36º — El/la Secretario/a General es el/la responsable de la Asociación en todos sus actos. Sus deberes y atribuciones son:

a) Ejercer la representación de la Asociación...

La denominación de las autoridades que componen la Comisión Directiva se detalla a continuación:

Secretaría General: ROSA MYRIAM PETROVICH
Secretaría Adjunta 1a.: OSCAR RENE LENCINA
Secretaría Adjunta 2a.: FERNANDO ALBRIZIO
Secretaría Administrativa: GERARDO RAMON ZIMMERLI
Secretaría de Hacienda: JUAN DOMINGO RAMIREZ
Secretaría de Prensa, Difusión y Cultura: PEDRO RUBEN TRASSANI
Secretaría de Relaciones Gremiales: HUGO LUCINIO SOLOFF
Secretaría de Actas: JULIO CONTIGIANI
Secretaría de Organización para la Seccional San Fernando: ERNESTO ROBERTO AYALA
Secretaría para el Nivel Inicial y Educación Especial: DORA RAQUEL CESPEDES
Secretaría para el Nivel Primario: HUGO VALENTIN SUAREZ
Secretaría para el Nivel Secundario y Artístico Provincial: ALBERTO LUIS PORTILLO
Secretaría para el Nivel Terciario Provincial: ELIGIO ALFREDO GOMEZ
Secretaría para Bibliotecas: LUIS ALBERTO TABARES
Secretaría para Adultos y Alfabetización: RAMON ALBERTO ROMERO
Secretaría para la Rama Técnica: ANTONIO MARIANO RADA
Secretaría para la Enseñanza Privada: FELIX DAMIAN ALMIRON
Secretaría para Jubilaciones y Asuntos Previsionales: PEDRO NINOFF
Secretaría de Acción Social: HECTOR OSVALDO MENDEZ

Art. 29º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 95º — Funcionará una Comisión de Acción Social que tendrá los siguientes fines y objetivos:

a) Concretar lo establecido en el Art. 4º, incisos "j", "k", "m" "ñ", y "o".

b) Asegurar la asistencia social a todos los Asociados y su grupo familiar.

c) Propender a una Obra Social que sirva a la completa atención de los asociados y su grupo familiar.

d) Brindar todos los servicios que contribuyan a afianzar la solidaridad y a obtener mejores condiciones de vida.

e) Asegurar el futuro a través de la Previsión, Seguros y Subsidios.

Art. 99º — Los integrantes de la Comisión de Acción Social serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados en Elecciones a llevarse a cabo simultáneamente con las elecciones para la renovación de las autoridades de la Asociación en el orden provincial, de las Delegaciones o Seccionales y su mandato será igual al de la Comisión Directiva.

Art. 101º — Conformarán la Comisión de Acción Social, una Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales.

La denominación de las autoridades de la Comisión de Acción Social se detalla a continuación:

Presidente: JUAN ALBERTO COLANERI
Vicepresidente: RAUL EDGARDO CACERES
Secretaria: ESTHER MARKO
Tesorera: HERMINDA CUBILLA DE LACENTRE
Vocal 1a.: NORMA MONTIEL DE DEGREGORIO
Vocal 2a.: ELSA SOTO DE OMEGNA
Vocal 3o.: RAUL ALBERICO COLLAZO

Lo solicitado en el punto 5) del Art. 3º de la Resolución Nº 1/94 de esa Dirección se detalla a continuación.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de 16.211 (dieciséis mil doscientos once).

Cumplimentando así lo peticionado por esa Dirección, hacemos propicia la oportunidad para saludarla atentamente.

GERARDO R. ZIMMERLI, Secretario Administrativo A. T. E. CH. — ROSA MYRIAM PETROVICH, Secretaria General, A. T. E. CH.

e. 3/10 Nº 3230 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 618/94

1º) DENOMINACION - DOMICILIO - Y OBJETO:

DENOMINACION: (Art. 1º del Estatuto)

— Denomínese SINDICATOS OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE VILLA KRAUSE, la Asociación Sindical de Trabajadores constituida en la Ciudad de Rawson, el día 28 de marzo de 1994.

DOMICILIO: (Art. 1º del Estatuto)

— El domicilio legal es en calle Boulevar Sarmiento Nº 652 - oeste - Villa Krause - Ciudad de Rawson - Provincia de San Juan - de la República Argentina.

OBJETO: (Art. 1º del Estatuto)

— Con Personería Gremial Nº 626, el que se regirá por el presente estatuto para la defensa de los intereses gremiales y laborales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2º) ZONA DE ACTUACION: (Art. 1º del Estatuto)

— Tendrá como Zona de Actuación la comprendida por toda la jurisdicción territorial de la mencionada Ciudad de Rawson, de la Provincia de San Juan, constituyendo una Asociación

Gremial de Trabajadores con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y laborales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

3º) DETERMINACION DE ACTIVIDAD - OFICIO - PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS: (Art. 1º del Estatuto)

— Agrupará a todos los obreros y empleados vitivinícolas no jerarquizado —excluido los Capataces, Encargados de Sección o Secciones Administrativas y niveles Superiores, comprendiendo a los obreros comunes de viñas, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, injertadores, cosechadores, trabajadores de empresas viñateras que dentro del establecimiento también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitivinícola sea la principal, obreros con desempeños en establecimientos denominados bodegas, fraccionadoras y/o depósitos de vinos y plantas elaboradoras de sidras, champagne, vinagres y destilerías de alcoholes— siempre que la destilería sea anexa o pertenezca a bodegas.

4º) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS: (Art. 22º del Estatuto)

— La Dirección y Administración del Sindicato Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Villa Krause, será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por:

1 - Secretario General.

2 - Secretario Adjunto.

3 - Secretario Administrativo y de Actas.

4 - Secretario Gremial.

5 - Secretario de Acción Social.

6 - Tesorero.

7 - Pro Tesorero.

8 - Un Primer Vocal Titular.

9 - Un Segundo Vocal Titular.

10 - Un Tercer Vocal Titular.

11 - Un Primer Vocal Suplente.

12 - Un Segundo Vocal Suplente.

13 - Un Tercer Vocal Suplente.

La misma en su totalidad, será elegida por el voto secreto y directo de los afiliados, durará su mandato el término de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

5º) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

— Al tiempo de la aprobación del Estatuto, la entidad sindical del SOEVA de Villa Krause contaba con la cantidad de 50 (cincuenta) Afiliados.

Quedamos a la espera de haber dado cumplimiento a lo solicitado. Aprovechamos la oportunidad para saludarle, muy atentamente.

e. 3/10 Nº 3231 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION VIAJANTES DE MISIONES

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 816/94

Art. 1 — Denomínase ASOCIACION DE VIAJANTES DE MISIONES la entidad fundada en la ciudad de Posadas, por viajantes que representan casas comerciales y/o industriales. Para los efectos legales se la considera con domicilio en la ciudad de Posadas y como zona de actuación la Provincia de Misiones.

Art. 2 — Podrán pertenecer a la A.V.M. todos los vendedores viajantes, exclusivos o no, que haciendo de ésta su actividad habitual y en representación de uno o más comerciantes y/o industriales, ofrezcan mercaderías y/o servicios, o concreten negocios fuera del establecimiento, relativos al comercio o industrias de sus representados mediante una remuneración, ya sea sueldo, comisiones, viáticos o cualquier otro emolumento que en compensación de su trabajo realizado perciban. Asimismo quedan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra a llamarlos: viajantes, viajantes de plaza; placistas; vendedores de interior; agentes comerciales; representantes; corredores domiciliarios; vendedores de mayoristas y distribuidores; vendedores repartidores; comisionista o cualquier otra denominación que se les dieran o pretendieran imponérseles para su calificación.

Art. 3 — La entidad funcionará bajo la dirección y administración de los órganos y disposiciones que se establecen en el presente Estatuto y está adherida a la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA).

Art. 4 — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Propender a la unión de todos los viajantes de industria y/o comercio y/o servicios que se desempeñen en las zonas determinadas por el artículo 1 —;

b) Difundir entre ellos los principios de gremialismo, trabajo y cooperación;

c) Representar y defender ante el Estado, Institutos de Previsión Social, Tribunales de Justicia o empleadores, los intereses profesionales, colectivos o individuales de sus afiliados;

d) Colaborar con todos los medios a su alcance para que se cumplan las leyes sociales, promover su ampliación y perfeccionamiento; colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas concernientes a la profesión de Viajantes y de la clase trabajadora en general;

e) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos;

f) Sostener un local propio en el que funcionará la sede social;

g) Promover el progreso moral, material e intelectual de sus afiliados;

h) Organizar una Bolsa de Trabajo de conformidad con las normas vigentes;

i) Organizar y promover la formación de cooperativas y mutuales de producción, consumo, crédito y vivienda;

j) Fundar instituciones de previsión, asistencia médica, farmacéutica, odontológica, jurídica y social;

k) Organizar la práctica del turismo social arbitrando los medios necesarios para disponer de colonias de vacaciones, hoteles familiares, comedores y transportes adecuados para facilitar estos beneficios a todos los afiliados;

l) Sostener una biblioteca;

m) Publicar una revista o periódico informativo que será el órgano oficial de la Asociación, editándose en lo posible periódicamente y con la frecuencia que las finanzas de la organización y las circunstancias lo permitan;

n) Realizar fusiones, federaciones, establecer afiliaciones o concretar cualquier pacto con otra y otras sociedades de finalidad compatible y con personería reconocida, previa aprobación de la Asamblea;

ñ) Facilitar las relaciones de los viajantes de comercio y la industria y/o servicios, procurando por todos los medios posibles, que el gremio goce de las consideraciones que merece;

o) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país y del extranjero de conformidad con lo que dispone la Ley al respecto;

p) Promover la educación general y la formación profesional de los trabajadores viajantes;

g) Constituir patrimonios de afectación con los mismos derechos que las cooperativas y mutuales;

r) Administrar su propia obra social o participar en la administración de las creadas por Ley o por Convenios Colectivos de Trabajo;

s) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas.

ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Art. 36 — La Asociación será administrada por un Consejo Directivo que estará integrado por once miembros titulares distribuidos de la siguiente forma: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Finanzas; un Secretario Gremial; un Secretario de Prensa y Cultura; un Secretario de Previsión y Acción Social; un Secretario de Actas; y cuatro vocales Titulares. Asimismo se designarán cuatro Vocales Suplentes y, tres Revisores de Cuentas Titulares.

Art. 37 — Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus mandatos tres años y podrán ser reelectos.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

SECRETARIO GENERAL

Art. 52 — El Secretario General es el representante legal de la Asociación en todos sus actos oficiales.

A la fecha de obtención de la Inscripción Gremial, la ASOCIACION VIAJANTES DE MISIONES cuenta con 470 viajantes afiliados.

e. 3/10 Nº 3232 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE BARADERO PROVINCIA DE BUENOS AIRES FILIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS)

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 491/94

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º — Denomínese a la UNION EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE BARADERO, a la asociación sindical de trabajadores fundada el 1 de julio de 1943, destinada a agrupar, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia y realicen tareas de administración, ventas, técnicas y maestranza en establecimientos comerciales cuyos titulares sean personas físicas o entes societarios de distintas naturalezas; cooperativas, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable; actividades civiles con y sin fines de lucro, industriales y de servicio cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dicha categoría; los trabajadores que presten servicios en la organización sindical; Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, y los empleados de comercio jubilados.

ARTICULO 2º — LA UNION EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE BARADERO, constituye su domicilio legal en la calle Malabia Nº 894 de la ciudad de Baradero. Tendrá como zona de actuación la localidad y partido de Baradero. Provincia de Buenos Aires con zona de influencia en Alsina, Santa Coloma e Ireneo Portela, todos de la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 12º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General - Sub Secretario Adjunto - Secretario de Finanzas - Secretario de Actas - Secretario Gremial y de Organización - Secretario de Acción Social - Secretario de Difusión y Cultura, y tres vocales titulares. Habrá además tres vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 13º — En caso de licencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, este se cubrirá de la siguiente forma:

El Secretario General o el Tesorero, serán reemplazados por el Sub Secretario General, y el Secretario de Actas respectivamente, y estos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos, por los Vocales Titulares en primer lugar y posteriormente por los Vocales Suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

ARTICULO 15º — Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

a) Mayoría de edad;

b) No tener inhibiciones civiles ni penales, con los alcances del artículo 16º del Decreto 467/88;

c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y haber desempeñado la actividad durante dos años, como mínimo.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El titular del cargo mayor en jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 22º — Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la asociación, a cuyo efecto realizará todos los actos y negocios jurídicos pertinentes, cumpliendo en su caso los requisitos estatutarios;

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos, en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

c) Nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los directivos en sus funciones generales o en casos especiales;

d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar sus obligaciones, amonestarlos y despedirlos;

e) Presentar a la Asamblea General la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Organo de Fiscalización;

f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día, así como el cuerpo de Delegados;

g) Otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa y/o judicial.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23º — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista;

c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el directivo que corresponda a la índole del asunto;

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva;

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las distintas áreas y subcomisiones y coordinando su labor;

i) Atender la debida aplicación de las normas legales y convencionales, a las reclamaciones laborales que lleguen al nivel del órgano directivo y a los conflictos en los que la entidad tome intervención, efectuando todos los trámites y gestiones ante organismos públicos y/o privados necesarios a esos fines.

El número de afiliados al momento de la aprobación del Estatuto (Resol. 491 MTSS del 19/4/94) es de doscientos ochenta (280).

e. 3/10 Nº 3233 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL SURCO LA REDUCCION

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 683/94

DENOMINACION, DOMICILIO Y OFICIO

— Sindicato de Obreros del Surco La Reducción.

— Dom: La Reducción, Dpto. Famaillá de la Provincia de Tucumán.

— Constituye una asociación gremial de primer grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de sus representados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ZONA DE ACTUACION

— La localidad de La Reducción del Dpto. Famaillá de la Provincia de Tucumán.

ACTIVIDAD, OFICIO O CATEGORIA REPRESENTADOS

— Agrupa a los obreros azucareros permanentes y temporarios de ambos sexos no jerarquizados, quedando excluidos los capataces y niveles superiores que trabajan en fundos cañeros.

DENOMINACION DE AUTORIDADES

— La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

(1) Secretario General.

(1) Secretario Adjunto.

(1) Secretario Gremial.

(1) Tesorero.

(7) Vocales Titulares y (7) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El Mandato de los miembros directivos durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

CANTIDAD DE AFILIADOS

La entidad cuenta al 24/5/94 con 514 asociados.

e. 3/10 Nº 3234 v. 3/10/94

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUIZADO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 329/88

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1º — La ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUIZADO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA fue fundada en Mina Farallón Negro, Distrito de Hualfin, Departamento Belén, Provincia de Catamarca, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

ARTICULO 3º — La Asociación Gremial fija su domicilio legal, el constituido en Pasaje Vélez Sársfield Nº 1618, C.P. 4700, San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 4º — Los objetivos y propósitos que persigue esta Asociación Gremial son los siguientes:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados ante la justicia, la Autoridad de Aplicación, el Estado, los empleadores y otros organismos del Estado.

b) Participar de las negociaciones colectivas de trabajo, defender las conquistas obtenidas, propiciar la ampliación y progreso de la legislación laboral y social, vigilando el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social y de la industria.

c) Favorecer los objetivos de garantía de los derechos de los trabajadores, de la mujer, del menor de edad y de la ancianidad.

d) Propiciar la creación de Escuelas de capacitación técnicas y sindical de y para los trabajadores.

e) Procurar la participación en la gestión y utilidades de la/s Empresa/s, con control de la producción y colaboración en la dirección de la misma.

f) Generar condiciones objetivas para mejorar la calidad de vida de los afiliados y de su grupo familiar, creando cooperativas o asociaciones destinadas a la ejecución de viviendas, clubes de esparcimiento, bibliotecas y toda entidad que sirva para la elevación cultural, social, intelectual y física.

g) Propiciar la solidaridad entre sus afiliados a través de la creación de Cooperativas, Mutuales, etc. que encaucen los esfuerzos mancomunados para el logro de superiores objetivos materiales.

h) Administrar sus propias obras sociales o aquellas entidades a crearse que tengan como objetivo la provisión de servicios sociales, asistenciales, farmacéuticos y turísticos para los trabajadores y su familia.

i) Ejercer, para el cumplimiento de sus fines, todos los actos contemplados en la legislación vigente.

j) Atender la evolución de los acontecimientos políticos y/o gremiales a nivel tanto nacional como provincial, a los efectos de salvaguardar la integridad patrimonial y el normal desenvolvimiento de la Empresa, con el fin de resguardar los derechos de los trabajadores afiliados.

ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 2º — La Asociación Gremial del Personal Jerarquizado y Profesional de la Actividad Minera, tendrá como zona de actuación las sedes de Y.M.A.D., ubicadas en la Provincia de Tucumán, en la Capital Federal y en el ámbito de la Provincia de Catamarca.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS

ARTICULO 1º — "... La ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, agrupa en su seno a los agentes que revisten en tareas administrativas, técnicas y/o especializaciones jerárquicas en los tramos de Coordinación de Area, Jefe de Departamento, Coordinación de Servicios, Jefe de División, Jefe de Sector, Niveles de Ejecución y todos los cargos equivalentes a cada una de las jerarquizaciones y también a los Profesionales que revistan en las mencionadas Categorías del Escalafón.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO

ARTICULO 17º — La Comisión Directiva estará compuesta por once (11) miembros titulares y cinco (5) suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO ADJUNTO - SECRETARIO GREMIAL - SECRETARIO ADMINISTRATIVO - SECRETARIO DE FINANZAS - SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

b) VOCALES TITULARES: En cantidad de cinco miembros.

c) VOCALES SUPLENTES: En cantidad de cinco miembros.

ARTICULO 18º — Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en el cumplimiento de sus funciones por el periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTICULO 30º — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación Gremial del Personal Jerarquizado y Profesional de la Actividad Minera.

NUMERO DE AFILIADOS

La ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUIZADO Y PROFESIONAL DE LA ACTIVIDAD MINERA cuenta con ochenta (80) afiliados al momento de aprobarse el Estatuto.

e. 3/10 Nº 3235 v. 3/10/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 2468/94

Bs. As., 23/9/94

VISTO, el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Ministerial S.F.P. - M.C.E. Nº 119/94 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S.F.P. Nº 188/94, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de: Director de Sumarios.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III - Director de Sumarios, a la Dra. CUBAS, María Beatriz (D.N.I. Nº 6.708.269).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Ministro de Cultura y Educación.

e. 3/10 Nº 3254 v. 3/10/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROTERMICA SAN JUAN S.A.), sociedad que incorporará como activos las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROTERMICA SAN JUAN S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios: Los interesados podrán adquirir el Pliego en la Casa de Gobierno, Subsecretaría de Energía e Irrigación, Av. P.A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas. Asimismo podrá adquirirse en la sede de Agua y Energía Eléctrica S.E., sita en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs., a partir del día 30 de setiembre de 1994 a las 10.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 10 de noviembre de 1994, a las 12 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 7 de diciembre de 1994 a las 11 horas, en la Casa de Gobierno, Subsecretaría de Energía e Irrigación, Av. P.A. Sarmiento 133 Norte, Provincia de San Juan, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica.

e. 30/9 Nº 3183 v. 14/10/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1134/94 se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ALPACHIRI" LIMITADA, matrícula 9914, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "ALPACHIRI" LIMITADA, matrícula 9914 (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991).

e. 29/9 Nº 3190 v. 3/10/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 1130/94-INAC recaída en el Expediente Nº 47.318/89 se ha resuelto cancelar la inscripción de la matrícula de la entidad denominada COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO PARA EL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (matrícula 8979), con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Junín, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia. Queda por la presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 29/9 Nº 3191 v. 3/10/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CEDULA DE NOTIFICACION
Conforme al Art. 41 del
Reglamento de Proc. Adm.

Bs. As., 26/9/94

SEÑORES NOVA COMPANY SHIPPING S.R.L.
DOMICILIO: Las Flores 982-WILDE (Bs. As.)

Teniendo en cuenta que según testimonio realizado por el agente destacado para la entrega de la Cédula de Notificación, manifiesta no haber encontrado en el lugar el domicilio de la firma en

cuestión, hago saber a usted, que en el Expediente Nº 252.073/92, relativo a la provisión de materiales para taller de electricidad, ha recaído la Disposición Nº 101/94 cuyos aspectos principales se transcriben;

"ARTICULO 1º — Rescindir parcialmente —con aplicación de penalidades— el contrato celebrado entre esta Dirección General Impositiva y la firma NOVA COMPANY SHIPPING S.R.L., mediante Orden de Compra Nº 25.278, en lo relativo a los materiales correspondientes al renglón Nº 4 que no entregó por un importe de $ 222,00."

"ARTICULO 2º — Aplicar las penalidades establecidas en el Inciso 120 del Régimen de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 5720/72, siendo la multa de $ 33,30."

"ARTICULOS 3º, 4º y 5º" de forma.

Asimismo, se hace saber que, contra la Disposición que se notifica el interesado puede interponer el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado; o el recurso jerárquico, dentro de los quince (15) días. En caso de denegarse la reconsideración, se tendrá por interpuesto el recurso jerárquico en forma subsidiaria ante la autoridad superior del Organismo, pudiendo el interesado mejorar el recurso dentro de los cinco (5) días de recibidos los autos por el Superior. La resolución definitiva del Director General, que recaiga dejando expedita la vía del recurso de alzada, dentro de los quince (15) días de notificado o la acción judicial, a opción del interesado. Rigen los arts. 84 a 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/92 t.o. en 1991 por Decreto Nº 1881/91).

Queda Vd. notificado. — ZULEMA ALICIA SUAREZ, a/c División Adquisiciones.

e. 30/9 Nº 3186 v. 4/10/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 22/94

Bs. As., 20 /9/94

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA
JEFATURA DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
HUARTE BIENVENIDO F.	20-00921409-8	AGENCIA Nº 3
ACCETTA JUAN CARLOS	20-01807821-0	AGENCIA Nº 3
TENCA JOSE ALFREDO	20-02514260-9	AGENCIA Nº 3
DE MARO DOMINGO	20-04458099-4	AGENCIA Nº 3
LIPARA AMERICO ANTONIO	20-04460724-8	AGENCIA Nº 3
FANTINO ROQUE HUMBERTO	20-04461347-7	AGENCIA Nº 3
CARRAL PEDRO	20-04495587-4	AGENCIA Nº 3
JALIL LUIS ALBERTO	20-06941562-9	AGENCIA Nº 3
MURGIA PABLO DANIEL	20-11569523-2	AGENCIA Nº 3
FERNANDEZ RICARDO	20-11726760-2	AGENCIA Nº 3
FURNO ANGEL ALBERTO	20-14101394-8	AGENCIA Nº 3
PIETRAFESA RAFAEL	20-15255690-0	AGENCIA Nº 3
VARGAS DIONICIO GERMAN	23-03171956-9	AGENCIA Nº 3
CHAVEZ RUBEN CARLOS	23-05195347-9	AGENCIA Nº 3
GARRIDO MERCEDES	27-04829661-6	AGENCIA Nº 3
BUCH CLAUDIA JUSTA	27-12587355-9	AGENCIA Nº 3
CALAMONICI DOMINGA	27-15306534-4	AGENCIA Nº 3
LEITES BEATRIZ	27-92538190-5	AGENCIA Nº 3
SUMMER S.A.	30-65694358-7	AGENCIA Nº 3
RODRIGO CELESTINO BARRO ANTONIO BARRO MARIO SOC. DE HECHO	30-63620337-4	AGENCIA Nº 3
CENTRO MEDICO DEL CARMEN S.A.	30-56390528-6	AGENCIA Nº 3
SERVICIO DE MUCAMAS S.R.L.	30-64552062-5	AGENCIA Nº 3
CEMENOR S.R.L	30-60829911-0.	AGENCIA Nº 3
T Y S TRANSPORTES Y SERVICIOS S.R.L.	30-62274627-8	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento - Contador Público Jorge Osvaldo Bosisio - Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 7. — Firmado: Cont. Pub. JORGE O. BOSISIO - Primer Reemplazante - Jefatura de Región Nº 7.

e. 30/9 Nº 3187 v. 6/10/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 288/94

Bs. As., 13/9/94

VISTO, los Expedientes Nº 750-002224/94, Nº 752.651/92 y sus agregados Nº 750.568/93, Nº 750.591/93, Nº 750.939/93 todos del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993 y SECRETARIA DE ENERGIA Nº 414 del 7 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993, en su Artículo 2º, autorizó a CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA el acceso a la Capacidad existente del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en la Estación Transformadora PLANICIE BANDERITA para la Central de Generación Térmica LOMA DE LA LATA, a ser instalada en el emplazamiento de idéntica denominación en la Provincia de NEUQUEN, hasta una potencia de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MEGAVATIOS (375 MW), a partir del 1º de febrero de 1994.

Que la mencionada autorización fue otorgada mediante la citada Resolución, condicionada al debido cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3º, 5º, 7º, 8º y 9º de dicho acto administrativo.

Que la antedicha Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993 fue modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 414 del 7 de diciembre de 1993, introduciendo cambios sobre lo establecido en los Artículos 3º y 9º de la Resolución citada en primer término.

Que CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA ha presentado, para su homologación por esta SECRETARIA DE ENERGIA, el Convenio de Conexión suscripto entre dicha sociedad y TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA.

Que por otra parte la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 414 del 7 de diciembre de 1993, en sus Artículos 8º, 9º y 10, estableció condiciones a cumplimentar por CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, en referencia a la autorización concedida a esta SOCIEDAD contenida en el Artículo 7º de dicho acto administrativo, para efectuar la construcción de una línea de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre su Central LOMA DE LA LATA y la Estación Transformadora PLANICIE BANDERITA.

Que estas condiciones resolutorias fueron oportunamente cumplimentadas por CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérense cumplimentadas las condiciones resolutorias contenidas en los Artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 de fecha 15 de julio de 1993.

Art. 2º — Homológase, en los términos del Artículo 9º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 414 de fecha 7 de diciembre de 1993, el Convenio de Conexión suscrito entre CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA y TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, que rige la operación y el mantenimiento de las instalaciones de la Estación Transformadora PLANICIE BANDERITA correspondientes a la conexión de la línea en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) proveniente de la Central Térmica LOMA DE LA LATA perteneciente a CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Considérense cumplimentadas las condiciones resolutorias contenidas en los Artículos 8º, 9º y 10º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 414 de fecha 7 de diciembre de 1993.

Art. 4º — Decláranse firmes las autorizaciones concedidas mediante los Artículos 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 210 del 15 de julio de 1993 y 7º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 414 del 7 de diciembre de 1993.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 30/9 Nº 3188 v. 6/10/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 26/9/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

AVELLANEDA, Andrés Eusebio
BENITEZ, Félix Omar
BOIERO, Walter
BRAVO, Juan
BUISON, Carlos
CAIRO, Francisco Oscar
CAPPARI, Jorge Alberto
CASELLA, Elisa
CORONEL, Raúl Oscar
DAVALOS, Fabián
ESCOTER, Héctor
GIARDINI, Alberto Martín
GONZALEZ, Mario
LADRU, Carlos Roberto
OLMEDO, Rubén Eduardo
PONZONI, Angel
REY, Manuel
RODRIGUEZ, Victor
SUAREZ, Juan

e. 30/9 Nº 3189 v. 14/10/94